CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2026-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL - ESAMU CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE LECTURA DE MAMOGRAFÍAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL – ESAMU, PERÍODO 2024 - 2026"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2026

TOMO I DE III

17 DE JULIO DE 2026
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0232026203530 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2026-2-0353-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE LECTURA DE MAMOGRAFÍAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL – ESAMU, PERÍODO 2024 – 2026"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores del Establecimiento de Salud Municipal contrataron a empresa, que no contaba con experiencia en la especialidad y que no acreditó la experiencia requerida para el personal clave, otorgando conformidad al servicio sin que se haya cumplido, con la participación del personal tecnólogo médico propuesto y la presentación de la totalidad de entregables, generando que la entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	66
V.	**CONCLUSIONES**	66
VI.	**RECOMENDACIONES**	67
VII.	**APÉNDICES**	68

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2026-2-0353-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE LECTURA DE MAMOGRAFÍAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL – ESAMU, PERÍODO 2024 – 2026"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2026-006, iniciado mediante oficio n.° 00713-2026-CG/OC0353 de 5 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones para la prestación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se efectuaron en cumplimiento de la normativa aplicable y de las estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 Tercera Convocatoria, el cual se convocó el 19 de marzo de 2025; se advierte que, encontrándose en actuaciones preparatorias del procedimiento de selección se procedió con la contratación del servicio de toma de lectura de mamografías por el término de treinta (30) días calendario para 300 estudios (mamografías) como máximo, a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., la misma que fue constituida el 28 de febrero de 2025, se inscribió el 11 de marzo de 2025 en la SUNAT, e inició actividades el 26 de marzo de 2025, es decir, después de presentar su cotización el 21 de marzo de 2025; así también, se inscribió en el Registro Nacional de Proveedores el 2 de abril de 2025, para ser proveedor de bienes y servicios; por lo que, a la fecha en que se cotizó no podía contratar con el Estado.

A pesar de lo señalado, Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó su propuesta económica, adjuntando documentos, acreditando al personal clave, los cuales no cumplían con experiencia certificada en toma y lectura de mamografías, pese a ello se otorgó la contratación del servicio por S/ 33 000,00, generándose la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, la misma que posteriormente fue emitida por un plazo de quince (15) días calendario, con el valor de S/ 11 000,00, y por cien (100) mamografías (pacientes); plazo y monto inferior al gestionado por el área usuaria y que se ejecutó en el período comprendido entre el 28 de marzo al 7 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre la conformidad otorgada, el proveedor Vital Technologies BSG E.I.R.L., no presentó la base de datos electrónicos, copia del resultado del examen mamográfico con el diagnóstico realizado, firmado y suscrito por el médico radiólogo responsable de este, así como un informe de resultados de los exámenes mamográficos por paciente; debido al incumplimiento de la empresa, a pesar de otórgale la conformidad del servicio el área usuaria, no se le efectuó el pago correspondiente; sin embargo, durante la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU, se incluyó indebidamente las prestaciones realizadas, cobrándolas en el primer pago.

Como la Entidad se encontraba en actuaciones preparatorias de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 Tercera Convocatoria, la coordinadora del Servicio de Obstetricia formuló el requerimiento de la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, para la ejecución de 1 700 estudios (mamografías), como máximo, con un plazo contractual de seis (6) meses, por lo que el 19 de marzo de 2025, se convocó el procedimiento de selección, con un valor referencial de S/ 187 000.00. Durante el proceso, las bases administrativas no fueron objeto de consultas y observaciones de parte de los participantes, pese a ello se advierte que el requisito de calificación referido a "Experiencia del postor en la especialidad" fue modificado, variándose el monto ha acreditar de S/ 500 000.00 a S/ 20 000.00; y, en el caso de micro y pequeña empresa, de S/ 100 000.00 a S/ 10 000.00, previa declaración de dicha condición.

En la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó como experiencia en la especialidad la Orden de Servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, por la prestación del servicio de toma y lectura digital de mamografía al Establecimiento de Salud Municipal, por S/ 11 000.00, la cual fue observada por los entregables, acompañada de la Constancia Prestación de Servicio n.° 20-2025-UL de 11 de abril de 2025, misma fecha que la programada para la presentación de ofertas. En cuanto a la experiencia del personal clave, no se observó que, tanto el personal médico radiólogo como el profesional tecnólogo no contaba con experiencia específica en *"mamografía"*, y se validó la experiencia del personal médico que no cumplía con la experiencia requerida, al tener períodos superpuestos, pese a ello se admitió la oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L. Posteriormente para el perfeccionamiento del contrato, el consentimiento de la buena pro se publicó en el Seace el 24 de abril de 2025, por lo que el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU fue suscrito el 15 de abril de 2025, sin que se haya consentido la buena pro, además que, la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. no cumplió con acompañar la vigencia de poder ni la estructura de costos.

Respecto al pago efectuado a favor del contratista, con informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026, se precisó que el contratista presentaría como parte del entregable del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU, los servicios ejecutados en atención a la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, que no pudieron ser pagados debido a que no presentó el informe físico visado por el especialista; siendo que, se identificó que cien (100) atenciones fueron incluidas por la contratista en el listado presentado con la carta n.° 06-2025-VTBSG-GG de junio de 2025. En tal sentido, se dio conformidad por prestaciones que no correspondían al período de ejecución del contrato por S/ 11 000,00, y sin que se haya presentado el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme lo previsto en los términos de referencia de la contratación.

Finalmente, durante la ejecución del servicio se tiene que, en cada uno de los pagos parciales, el contratista no cumplió con entregar el "informe de resultados de los exámenes mamográficos, por paciente", acompañando únicamente la lista de pacientes atendidos para la toma y lectura de mamografías por cada período, situación que no fue observada para el trámite del pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

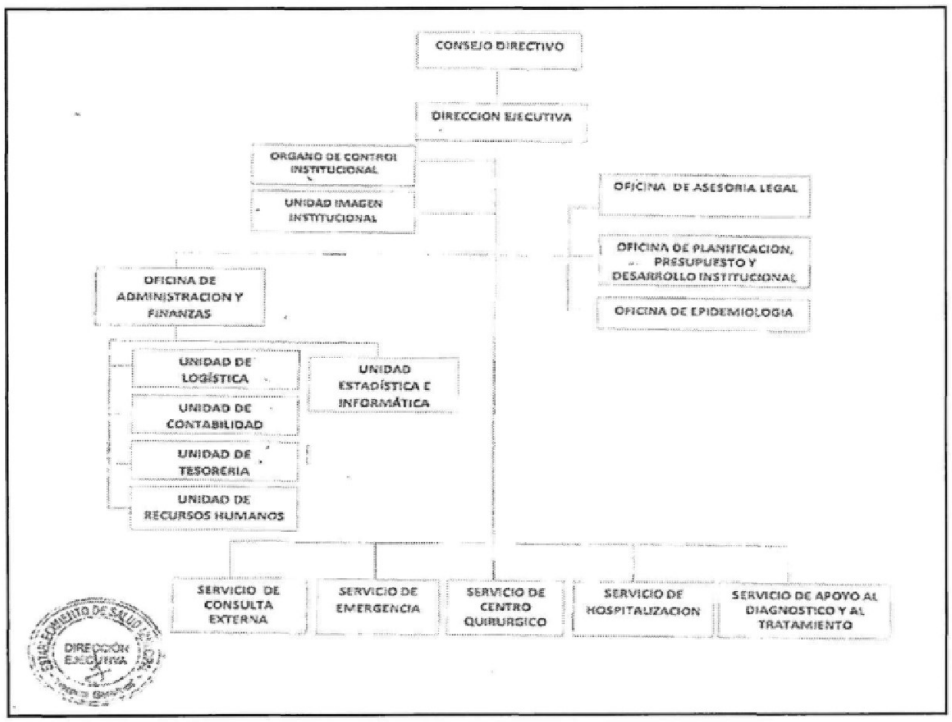
El servicio de control específico comprende el período de 4 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2026, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU es un Organismo Público Desconcentrado, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica:

GRÁFICO N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL CONTRATARON A EMPRESA, QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE, OTORGANDO CONFORMIDAD AL SERVICIO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL TECNÓLOGO MÉDICO PROPUESTO Y LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE ENTREGABLES, GENERANDO QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE BAJO MEJORES CONDICIONES EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD, EN DESMEDRO DE LA PRESTACIÓN DE SALUD A SUS BENEFICIARIOS.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la contratación menor a ocho (8) UIT, con la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., a través de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, para el servicio de toma y lectura digital de mamografía, se ha evidenciado que servidores del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en adelante la "Entidad", contrataron a la citada empresa pese a que al momento de cotizar y emitir la orden de servicio no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, no contaba con experiencia en la especialidad y no se acreditó la experiencia del personal clave requerida en los términos de referencia; además, se le disminuyó el plazo y cantidad de estudios que requirió el área usuaria, otorgando conformidad al servicio sin considerar que no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se cumplió con la presentación de la totalidad de entregables, lo cual le permitió presentarse como postor al procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.

Además, en el procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, modificaron las bases del citado procedimiento de selección cuando no correspondía, disminuyendo el monto a acreditar en la *"Experiencia del postor en la especialidad"*, y adjudicaron la buena pro a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., a pesar que no acreditó la experiencia en la especialidad y de su personal clave, suscribiendo contrato con ella, sin considerar los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y que no se presentó la totalidad de documentos establecidos en las bases; asimismo, se le dio conformidad al servicio cuando este no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se presentó la totalidad de entregables; además, que se le permitió cobrar por los servicios ejecutados con orden de servicio n.° 348-2025 sin considerar que estos no correspondían a la ejecución del contrato y que no fueron pagados por incumplimientos de la misma empresa.

Esta situación generó que la Entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones del Estado, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios.

Los hechos señalados se describen a continuación:

<u>Orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025</u>[1]

Mediante solicitud n.° 000013-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, Darely Andrea Salcedo Eguía[2], coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, solicitó a Luis Fernando León

[1] Con oficio n.° 000179-2026-CG/OC0353 de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó diversa información al Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, relacionado al procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU y al contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, entre la cual se encontraba la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, teniéndose que esta fue entregada con oficio n.° 12-2026-MPA-ESAMU-DE de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.

[2] Designada mediante Memorando n.° 141-2024-MPA-ESAMU-OAF-URRHH de 18 de diciembre de 2024 y cesada en el cargo mediante Memorando n.° 221-2025-MPA-ESAMU-OAF-URRHH de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

Quispe[3], jefe(e) de la Unidad de Logística, información sobre el estado situacional del proceso de contratación del servicio de toma y lectura de mamografía, para el cumplimiento del indicador que como servicio de obstetricia debía cumplir, solicitando que se pueda realizar el contrato del servicio tercerizado de manera urgente.

Al respecto, con informe n.° 886-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, comunicó a Darely Andrea Salcedo Eguía, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, que no fue posible contratar a proveedor alguno porque el procedimiento de selección quedó desierto[4], encontrándose la tercera convocatoria en actos preparatorios. Asimismo, en el mismo documento, el citado jefe de la Unidad de Logística señaló que: "…, *se solicita evaluar la necesidad de la contratación del servicio no adjudicado para solicitar la contratación del servicio por el plazo de 30 días calendario, plazo en la que la Unidad de Logística realizará la tercera convocatoria DEL SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA".*

En atención a dicho documento, mediante requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, Darely Andrea Salcedo Eguía, coordinadora (e) del Servicio de Obstetricia, requirió a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, acompañando los términos de referencia, en los cuales se estableció un **plazo contractual de un (1) mes, para 300 estudios[5] como máximo**, así como el siguiente personal clave:

"12. Del personal clave

Médico
- *Título de medicina humana.*
- *Título de especialista: médico radiólogo.*
- ***Experiencia certificada en lectura de mamografías**[6] mínimo 2 años.*

Tecnólogo médico
- *Título profesional.*
- ***Experiencia certificada en mamografías**[7] mínimo 1 año.*
- *Licencia individual IPEN".*

Asimismo, en los términos de referencia se estableció como entregables del servicio los siguientes:

"15. Entregables del servicio

- *El proveedor del servicio de mamografías deberá entregar al Establecimiento, la base de datos electrónicos con resultados de los 5 días posteriores a la prestación otorgada, además de la siguiente documentación:*
- *Copia del resultado del examen mamográfico con el diagnóstico, realizado por el proveedor del servicio, debe constar la firma y sello del médico radiólogo responsable del examen.*
- *La información solicitada en el numeral precedente, constituirá el expediente que deberá ser validado previamente el procedimiento de pago.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Designado mediante Memorando n.° 033-2025/MPA-ESAMU-DE de 4 de febrero de 2025 y cesado en el cargo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 050-2025-MPA-ESAMU de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

[4] Este corresponde al procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-2 **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de Ginecología y Obstetricia.

[5] Mamografías.

[6] El énfasis es nuestro.

[7] El énfasis es nuestro.

- ***Informe de resultados de los exámenes mamográficos***[8], *por paciente, adjuntando la relación consolidada de los pacientes".*

El requerimiento fue derivado por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, con PROV-000944-2025-ESAMU-OAF de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, para continuar con el trámite de la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías; para lo cual, este último con correo electrónico de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó cotizar de forma urgente a los proveedores: [redacted] y Vital Technologies BSG E.I.R.L.

Con relación a los citados proveedores, [redacted] fue proveedor de bienes y servicios de mantenimiento de la Entidad, como se tiene del reporte del Buscador de Proveedores del Estado[9], como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
CONTRATACIONES DE [redacted] CON EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL – ESAMU

OBJETO	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL S/	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
Servicio	Por el servicio de mantenimiento correctivo de arco en c.	31 683,00	05/09/2024
Servicio	Por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de digitalizador radiográfico del Area de Rayos X.	396,00	13/05/2024
Servicio	Por el servicio de mantenimiento correctivo de impresora radiográfica del Área de Rayos X, del Establecimiento de Salud Municipal, con plazo de ejecución contractual 4 dias calendario.	1 947,00	13/05/2024
Bien	Por la adquisición de 03 unidades de empaque para puerta de autoclave Marcatuttnauer.	3 300,00	26/04/2024
Servicio	Por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo autoclave marca "Ttutnaruer" modelo "5075hs", del Área Centro Quirúrgico del Establecimiento de Salud Municipal, con plazo de ejecución contractual de 10 dias.	4 366,00	22/04/2024
Servicio	Por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la congeladora del Establecimiento de Salud Municipal.	1 221,30	13/10/2023
Servicio	Por el servicio de mantenimiento de camillas del Establecimiento de Salud Municipal.	1 298,00	21/09/2023
Servicio	Por el servicio de mantenimiento correctivo de monitor multiparámetros de la máquina de anestesia del Establecimiento de Salud Municipal.	3 481,00	25/08/2023
Servicio	Por el servicio de mantenimiento correctivo del sistema de ablandador de agua del autoclave del Establecimiento de Salud Municipal.	3 068,00	25/08/2023
Servicio	Por el servicio de mantenimiento, calibración y reparación.	8 307,20	19/05/2023

Fuente: Buscador de Proveedores del Estado – OECE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, del reporte obtenido con datos del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF de ESAMU **(Apéndice n.° 9)**, y la información alcanzada por la Entidad mediante oficio n.° 068-2026-MPA-ESAMU-DE de 20 de mayo de 2026[10] **(Apéndice n.° 8)**, se tiene que, en los años 2024 y 2025, [redacted] además realizó servicios referidos a la obtención y procesamiento de imágenes de mamografía, con el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] El énfasis es nuestro.
[9] Datos obtenidos de la plataforma del OECE en el enlace https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10454277347/contratos.
[10] En atención al requerimiento de información formulado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 008-2026-CG/OC0353-SCE-ESAMU de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 2
SERVICIOS REFERIDOS A LA OBTENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DE MAMOGRAFÍA DE [redacted]

NOTA DE PAGO N°	FECHA	N° EXPEDIENTE SIAF	DOCUMENTO	N°	FECHA	DETALLE	IMPORTE S/
228.25.81.2500281 **(Apéndice n.° 10)**	24/02/2025	228	Orden de Servicio	076-2025	29/01/2025	Servicios de toma y lectura de mamografía.	9 130,00
323.25.81.2500418 **(Apéndice n.° 10)**	10/03/2025	323	Orden de Servicio	070-2025	28/01/2025	Servicios de toma y lectura digital de mamografía.	42 790,00
719.25.81.2500862 **(Apéndice n.° 10)**	30/04/2025	719	Orden de Servicio	197-2025	21/02/2025	Servicios de toma y lectura digital de mamografía.	33 000,00

Fuente: SIAF – Reporte Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, al requerimiento realizado por la Entidad, [redacted] **no presentó cotización para la prestación del servicio**[11] de toma y lectura de mamografía[12].

De otra parte, con relación a Vital Technologies BSG E.I.R.L., esta empresa fue **constituida el 28 de febrero de 2025**, por Adriana Lisbeth Vera Zegarra, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

ZONA REGISTRAL N° XII - AREQUIPA

Código de Verificación Digital 91791262

Publicidad Nro. 2025 - 1899866

18/03/2025 20:43:19

Partida Registral N°: 11615593

sunarp

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11615593

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCION DE E.I.R.L.

CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE CARLOS ENRIQUE GOMEZ DE LA TORRE RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO DE AREQUIPA

TITULAR:
ADRIANA LISBETH VERA ZEGARRA, PERUANA, SOLTERA, ABOGADA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° [redacted]

DENOMINACIÓN,
LA EMPRESA SE DENOMINARÁ DENOMINADA VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

Fuente: Oferta de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

Además, de la consulta realizada a la SUNAT, se tiene que la citada empresa se inscribió el 11 de marzo de 2025, e inició actividades el 26 de marzo de 2025, fecha posterior al envío de su cotización el 21 de marzo de 2025, a la Entidad, como se muestra a en la siguiente imagen:

11 El énfasis es nuestro.
12 Se tiene que [redacted] suscribió el documento denominado "Contrato de arrendamiento de equipo" de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, para el arrendamiento del equipo biomédico, mamógrafo, con Vital Technologies BSG E.I.R.L., lo cual explica por qué no cotizó con la Entidad, y poder así ser postor del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, ello debido a que el equipo biomédico (mamógrafo) sería arrendado a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L.

IMAGEN N° 2
CONSULTA SUNAT DE LA EMPRESA VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20613919971 - VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	11/03/2025	Fecha de Inicio de Actividades:	26/03/2025
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL.SAN CAMILO NRO. 513 URB. CERCADO AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA		
Sistema Emisión de Comprobante:	-	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	-		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8690 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Secundaria 1 - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS Secundaria 2 - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS		

Fuente: Consulta RUC – SUNAT realizada el 20 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, de la revisión de la información registrada por la citada empresa en el OECE, se tiene que **se inscribió en el Registro Nacional de Proveedores el 2 de abril de 2025**[13], para ser proveedor de bienes y servicios; no obstante, a esa fecha, no contaba con experiencia de haber contratado con alguna entidad pública[14].

IMAGEN N° 3
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA DE LA EMPRESA VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

OECE

RUC N° 20613919971

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

Domiciliado en: CAL.SAN CAMILO NRO. 513 URB. CERCADO AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES Vigencia	:	Desde 02/04/2025
PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	:	Desde 02/04/2025

FECHA IMPRESIÓN: 17/01/2026

Fuente: Registro Nacional de Proveedores – RNP consulta realizada el 20 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] El énfasis es nuestro.
[14] Con relación a la experiencia de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., se tiene que inició sus contrataciones con la ejecución de la orden de servicio n.° 348-2025 (Expediente SIAF n.° 2379) de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, teniéndose que para la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, presentó la factura electrónica E001-2 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; por lo que, considerando el correlativo de sus facturas electrónicas, la primera fue presentada para el pago de la citada orden de servicio.

En tal sentido, se tiene que al momento de solicitarle la Entidad su cotización, la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., **aún no había iniciado actividades; por lo que, no contaba con experiencia alguna**; asimismo, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores – RNP[15].

Se debe precisar que, Adriana Lisbeth Vera Zegarra como titular de Vital Technologies BSG E.I.R.L., **no declaró a la citada empresa en su Declaración Jurada de Intereses correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025**, pese a tener la condición de servidora pública[16], como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE ADRIANA LISBETH VERA ZEGARRA



CGR

708-1058-542858-905105246

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2025 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: PODER JUDICIAL	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: COLABORADOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: VERA	4	Apellido Materno	: ZEGARRA
5	Nombres	: ADRIANA LISBETH			

CGR

708-1058-542858-905105246

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de lo señalado, Vital Technologies BSG E.I.R.L. mediante documento s/n de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, presentó en la Unidad de Logística su propuesta económica, acompañando los documentos con los cuales acreditó al **personal clave, los cuales no cumplían con la experiencia requerida por el área usuaria**[17] al no contar con experiencia certificada en toma y lectura de mamografías.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relacionada a la experiencia del médico radiólogo, [redacted], se tiene que sólo se acreditó como experiencia profesional un (1) año,

15 Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobado con acta de sesión ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
7.2.5. De la validación de las cotizaciones de los proveedores
a) *La Unidad de Logística recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores.*
Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
Verificar si cuenta con la constancia del registro nacional de proveedores (RNP), cuando corresponda.

16 Como abogada de la Procuraduría Pública del Poder Judicial.

17 El énfasis es nuestro.

cuatro (4) meses y catorce (14), teniéndose en cuenta los períodos traslapados, y que los períodos de SERUMS y residentado médico no pueden ser considerados al no tener naturaleza laboral, siendo el primero de ellos un programa de servicio a la comunidad[18] y el otro una modalidad formativa[19]; por lo que, no acredita la experiencia requerida en los términos de referencia de "***Experiencia certificada en lectura de mamografías mínimo 2 años***"[20], más aún que en los documentos presentados no se precisa que esta sea en lectura de mamografías, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – MÉDICO RADIÓLOGO

N°	DETALLE	CERTIFICADOS			CALCULO			OBSERVACIÓN
		Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	Días	
1	Departamento de Emergencia del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	01/09/2019	11/10/2019	41	01/10/2019	11/10/2019	11	Se superponen los días correspondientes al mes de setiembre de 2019.
2	Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue	01/07/2019	30/09/2019	92	01/07/2019	30/09/2019	92	------
3	EsSalud – Red Prestacional Almenara (Residentado) (**)	01/07/2016	30/06/2019	1 095	-----	-----	-----	No se computa al no tener naturaleza laboral y ser formativa.
4	Clínica Americana de Juliaca	01/01/2014 (*)	31/01/2015	396	01/01/2014	31/01/2015	396	-----
5	Centro de Imágenes Médicas Dr. Pari E.I.R.L.	01/01/2014 (*)	30/12/2014	364	01/01/2014	30/12/2014	-	Se superponen los días correspondientes al año 2014.
6	Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud Puno (SERUMS) (**)	06/05/2013	05/05/2014 (*)	365	-----	-----	-----	No se computa al no tener naturaleza laboral y al ser un programa de servicio a la comunidad.
			TOTAL	**2 353**		**TOTAL**	**499**	**Corresponde a 1 año, 4 meses y 14 días.**

(*) Períodos superpuestos al periodo de SERUMS.
()** No se considera el SERUMS y el residentado médico, al no tener carácter laboral.
Fuente: Oferta de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[18] En el numeral 2.4 del informe técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20),** se señala que: *"El SERUMS es un programa de servicio a la comunidad realizado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título. De acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 23330, constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento. Asimismo, se encuentra a cargo del Ministerio de Salud".*
Asimismo, se concluye en que: *"El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado no es de naturaleza laboral…"*; además, *"Entonces podemos afirmar que el SERUMS es un servicio de naturaleza especial que se rige bajo su propia normativa, no encontrándose sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública"*; precisando que: *"El tiempo que se desarrolla el SERUMS así sea remunerado* ***no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto, no se ha desarrollado dentro de una relación laboral****".* (El énfasis es nuestro)

[19] De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), este es: *"…una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud"*, obteniéndose el título de la especialidad al concluir el programa; por lo que, recién a partir de ello se podría acreditar experiencia en la especialidad.
Además, se debe considerar lo concluido en el informe técnico n.° 002556-2025-SERVIR-GPSC de 30 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20),** que no solo reitera que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado; sino que, no configura relación laboral ni forma parte de los regímenes laborales de la Administración Pública y del Sistemas Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como lo concluido en el informe técnico n.° 000504-2020-SERVIR-GPGSC de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20),** que señala lo siguiente: *"Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza* ***no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito****, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios".* (El énfasis es nuestro)
Así también, se tiene el informe técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20),** se concluye en que: *"La vinculación entre el profesional de la salud como médico residente y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, constituye una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, conforme a la Ley Universitaria".*
En tal sentido, el periodo del residentado médico no puede ser considerado para el cómputo de la experiencia en la especialidad al constituir un periodo de formación que no tiene naturaleza laboral.

[20] El énfasis es nuestro.

En el caso de la documentación referida a [redacted], tecnólogo médico, si bien cumple con acreditar un (1) año de experiencia profesional, en esta **no se acredita que sea *"Experiencia certificada en mamografías"***, como se solicitó en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – TECNÓLOGO MÉDICO

N°	DETALLE	CERTIFICADOS			CALCULO			OBSERVACIÓN
		Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	Días	
1	Técnico especializado en radiología Adenda n.° 001-CAS-755-2022	01/10/2022	12/10/2023	377	01/10/2022	12/10/2023	377	Señala *"a plazo indeterminado"*
2	Departamento de Imagenología – Hospital Goyeneche	17/06/2020	15/09/2022	821	17/06/2020	15/09/2022	821	Señala que laboró en el servicio de Rayos X
3	CAS-658-2022	05/08/2022	15/09/2022	42	05/08/2022	15/09/2022	-----	Periodos superpuestos
4	Técnico especializado en rayos X – Hospital III Goyeneche CAS-252-2022	01/01/2022	31/07/2022	212	01/01/2022	31/07/2022	-----	
5	Técnico en rayos X – Hospital III Goyeneche CAS-502-2020	17/06/2020	31/12/2021	563	17/06/2020	31/12/2021	-----	
6	CAS-502-2020	17/06/2020	30/09/2020	106	17/06/2020	30/09/2020	-----	Contrato incompleto
7	Técnico en radiología - Centro de Imágenes Hinojosa	01/06/2018	29/06/2019	394	01/06/2018	29/06/2019	394	
			TOTAL	2515		TOTAL	1592	**4 años, 4 meses y 10 días**

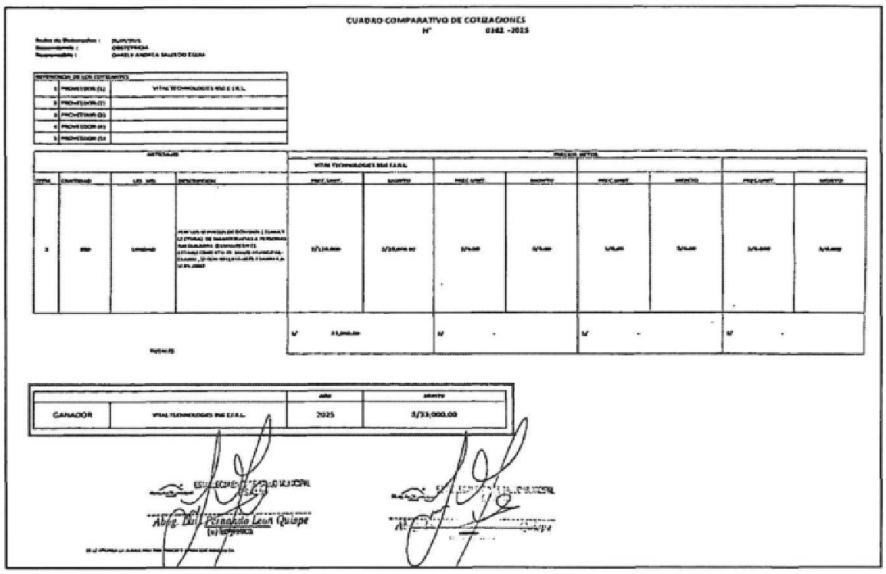
Fuente: Oferta de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin perjuicio de lo señalado, la citada profesional, con documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, señaló que: *"..., **NIEGO HABER TENIDO PARTICIPACIÓN** en la ejecución del servicio durante el período comprendido entre el 28 de marzo al 07 de abril de 2025, (...), no existiendo vínculo contractual, laboral ni participación efectiva en el referido servicio"*; así como: *"Del mismo modo, **NIEGO HABER MANTENIDO VÍNCULO LABORAL**, contractual, profesional o de cualquier otra naturaleza con la empresa **VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.** durante el período comprendido entre marzo y octubre de 2025"*[21]; por lo que, de lo manifestado no habría participado en la contratación del servicio[22]. Asimismo, mediante oficio n.° 143-2026-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, la Dirección General del Hospital III Goyeneche alcanza información solicitada, respecto a [redacted] adjuntando Boletas de Pago[23] **(Apéndice n.° 13)**, en las que se advierte la condición laboral de la tecnóloga médico, como *"CAS INDETERMIN./CAS ASISTENCIAL"*, así también se adjuntó los roles de trabajo[24] **(Apéndice n.° 13)**, en los cuales se muestra la programación de labores en diferentes turnos (mañana, tarde y noche).

En base al documento s/n de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, presentado por Vital Technologies BSG E.I.R.L., se elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0382-2025 de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Luis Fernando León Quispe, jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual se le otorgó la contratación del servicio por S/ 33 000,00.

21 El énfasis es nuestro.
22 Acompaña al documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, registros del Hospital Goyeneche con sus roles de trabajo correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2025.
23 Informe n.° 38-2026-GR/GRS/GR-HG-USD de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.
24 Informe n.° 47-2026-GRA/GERESA/HG-OPER-UCA de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

IMAGEN N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 0382-2025



Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en el numeral 7.2.5. de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobada con acta de sesión ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se establece que las cotizaciones deben ser validadas por la Unidad de Logística, verificando, entre otros, el cumplimiento de los términos de referencia y que el proveedor cuente con constancia del Registro Nacional de Proveedores, aspectos que adolecía la propuesta de Vital Technologies BSG E.I.R.L.; por lo que, Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, no verificó adecuadamente la cotización de la citada empresa.

De otra parte, Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, también incumplió lo establecido en el numeral 7.2.6. de la directiva acotada, considerando que, al ascender la contratación del servicio de mamografías a más de 6 UIT[25], para elaborar el cuadro comparativo **se requería tener tres (3) cotizaciones como mínimo**[26]; siendo que, en el presente caso solo se contó con la cotización de Vital Technologies BSG E.I.R.L. Es de precisar que, para determinar el valor estimado para el procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-2 convocado el 17 de enero de 2025, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, la Entidad cotizó con empresas dedicadas al servicio de diagnóstico por imágenes, como MEDIC CENTER AQP[27] y Servicios de Diagnóstico Médico Imágenes Arequipa S.A.C.[28], como se tiene del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1360-2024 de 3 de diciembre de 2024[29] **(Apéndice n.° 6)**; por lo que, se tiene que para la prestación del servicio de mamografías existían proveedores a quienes se pudo cotizar.

A continuación, mediante informe n.° 957-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, solicitó al jefe(e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/ 33 000,00, para el cumplimiento del requerimiento del servicio, siendo emitida con Certificado de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000508 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, remitida con prov-000509-2025-

25 En el año 2025 el monto que correspondía a 6 UIT era S/ 32 100,00.
26 El énfasis es nuestro.
27 MEDIC CENTER AQP, con RUC n.° 20609528771.
28 Servicios de Diagnóstico Médico Imágenes Arequipa S.A.C., con RUC n.° 20601676967, fue proveedor del servicio de mamografías de la Entidad desde el año 2019 hasta el año 2024.
29 Adjunto al informe n.° 3111-2024-UL-OAF-ESAMU-MPA de 3 de diciembre de 2024, sobre la indagación de mercado **(Apéndice n.° 6)**.

ESAMU-OPPYDI **(Apéndice n.° 5)** de la misma fecha a Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, quien generó la orden de servicio n.° 348-2025 **(Apéndice n.° 5)** (Expediente SIAF n.° 2379) de 28 de marzo de 2025, a favor de Vital Technologies BSG E.I.R.L., **por un plazo de quince (15) días calendario[30] y el valor de S/ 11 000,00**[31], plazo y monto inferior al gestionado por el área usuaria.

Asimismo, la orden de servicio n.° 348-2025 (Expediente SIAF n.° 2379) de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** se emitió cuando el proveedor no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, contraviniendo lo establecido en el inciso 46.1 del artículo 46° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que para ser contratista del Estado se requiere estar inscrito en dicho registro[32].

IMAGEN N° 6
ORDEN DE SERVICIO N° 348-2025

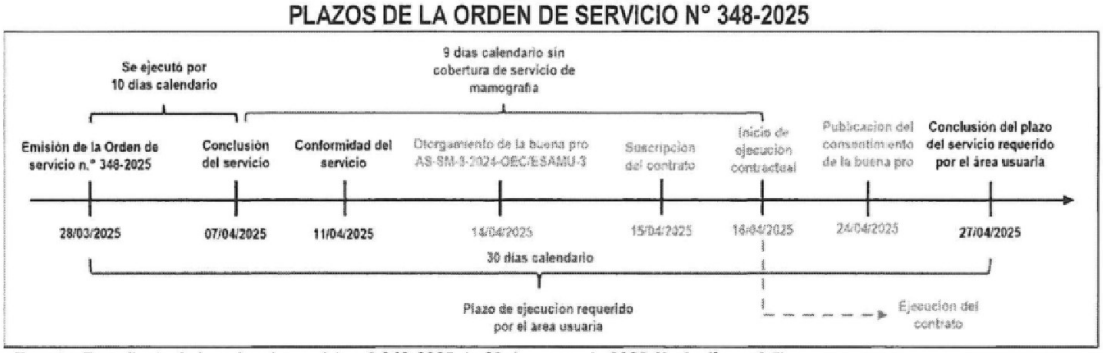


Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

30 Sólo se ejecutó por diez (10) días calendario.
31 El énfasis es nuestro.
32 El inciso 46.1 del artículo 46° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece que:
"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.
(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones. (...)".
Asimismo, el inciso 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que:
"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP
(...)
9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estas últimas domiciliadas o no domiciliadas con o sin representante legal, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio (...)."

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la contratación de Vital Technologies BSG E.I.R.L., respondía la necesidad de cubrir la prestación del servicio de toma y lectura de mamografías mientras duraba el desarrollo del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, como se indicó en el informe n.° 886-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Luis Fernando León Quispe, jefe (e) de la Unidad de Logística; siendo que, el plazo de treinta (30) días concluía el 27 de abril de 2025, con posterioridad al otorgamiento y consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, de acuerdo a su cronograma; por lo que, al reducir el plazo y cantidad de estudios se generó un desabastecimiento del servicio por nueve (9) días calendario, como se muestra a continuación:

DIAGRAMA N° 1
PLAZOS DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 348-2025



Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente con carta n.° 001-2025-VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. de 9 de abril de 2025, recibida el 11 de abril de 2025, Vital Technologies BSG E.I.R.L. solicitó el pago del servicio de toma y lectura de mamografías por S/ 11 000,00, correspondiente a cien (100) tomas y lecturas de mamografías, llevado a cabo en el período comprendido entre el 28 de marzo al 7 de abril de 2025, adjuntando copia del listado de pacientes.

IMAGEN N° 7
CARTA N.° 001-2025-VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.

CARTA 001-2025 – VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L

Arequipa, 9 de ABRIL de 2025

Sres.
Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU

Atención: Servicio de Obstetricia

De nuestra consideración.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlos muy atentamente, y al mismo tiempo SOLICITAR el pago de mis servicios prestados, en mi calidad como servicio tercerizado de la Toma y Lectura de Mamografías, solicitado por el servicio de Obstetricia del Establecimiento de Salud Municipal, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS	100	S/ 110.00	S/ 11,000.00

Servicio que corresponde a la Orden de Servicio N°197-2025 para la ejecución de 100 tomas y lecturas de mamografías como máximo, según demanda del Establecimiento por el plazo desde el 28 de MARZO al 7 de ABRIL del 2025

Para tal efecto adjunto:
Lista de pacientes
Copia de reporte de solicitud de Mamografía para los pacientes

A la espera de lo solicitado, quedo atento.

Andrea Liseth Vera Zegarra
VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L
Representante Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L

Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

El documento del proveedor fue derivado con PROV-001051-2025-ESAMU-DE de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, por Gustavo Bernardo Rondon Fudinaga[33], director – Dirección Ejecutiva, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para continuar el trámite, quien emitió el "*Acta de conformidad para prestación de servicio en general y consultorías*", con número de documento de conformidad n.° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, señalando que: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente".*

IMAGEN N° 8
CONFORMIDAD N° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS

ACTA DE CONFORMIDAD PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORÍAS					
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN					
NUMERO DE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:	CONFORMIDAD N°000017-2025-ESAMU-CA-SOBS				
FECHA DE CONFORMIDAD:	11 DE ABRIL DEL 2025				
RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD:	OBST. DARELY ANDREA SALCEDO EGUIA				
DIRIGIDO A:	BACH. ERICK FIDEL CHAPIAMA QUISPE				
DATOS DEL CONTRATISTA					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VITAL TECHNOLOGIES B&G E.I.R.L				
N° RUC	20613919971				
DATOS DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO					
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO	CONTAR CON EL SERVICIO DE MAMOGRAFIA PARA EL TAMIZAJE Y DESPISTAJE TEMPRANO DE CANCER DE MAMA A NUESTRAS PACIENTES ASEGURADAS				
N° DE CONTRATO		N° DE ORDEN DE SERVICIO	348-2025	MONTO TOTAL ADJUDICADO:	S/ 11,000.00
VIGENCIA	15 días calendario o hasta culminar con la cantidad solicitada por el area usuaria				
INDICAR CANTIDAD DE ENTREGABLES DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO:	UN ENTREGABLE				
VERIFICACIÓN DEL SERVICIO REALIZADO					
ENTREGABLE DEL SERVICIO AL QUE SE OTROGA LA CONFORMIDAD	UNICO ENTREGABLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 28 DE MARZO AL 07 DE ABRIL DEL 2025				
PRUEBAS FISICAS DEL SERVICIO REALIZADO:	SE ADJUNTA INFORME DE PACIENTES ATENDIDOS POR PARTE DEL PROVEEDOR				
MONTO TOTAL EJECUTADO DEL ENTREGABLE:	S/ 11,000.00				
CORRESPONDE APLICACIÓN DE PENALIDAD:	SI		NO	X	
DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO:	NO APLICA				
MONTO DE PENALIZACION:	NO APLICA				
MONTO QUE CORRESPONDE PAGAR A LA ENTIDAD:	S/ 11,000.00				
Mediante el presente, el que suscribe , otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su tramite correspondiente.					
Darely Andrea Salcedo Eguia OBSTETRA C.O.P. 31477					
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL AREA TECNICA Y/O FUNCIONAL QUE BRINDA LA CONFORMIDAD					

Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a la conformidad otorgada por el área usuaria se tiene que ésta **no consideró los términos de referencia establecidos para la contratación del servicio**[34], dado que, el servicio debía ejecutarse en treinta (30) días calendario y por trescientos (300) estudios[35]; asimismo, el proveedor del servicio debía entregar, además de la base de datos electrónica y de la copia de los resultados de los exámenes mamográficos con los diagnósticos realizados, firmados y suscritos por el médico radiólogo responsable de este, un **informe de resultados de los exámenes mamográficos por paciente**[36], el cual no fue

33 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPA de 3 de enero de 2023 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2026-MPA de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.
34 Adjuntos al requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.
35 Mamografías
36 Conforme se establecía en el requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, y términos de referencia como entregables del servicio:

presentado por Vital Technologies BSG E.I.R.L., como se tiene del CARGO-001526-2025-MP de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde se precisó que sólo presentó cuatro (4) folios, los cuales corresponden a la carta n.° 001-2025-VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, y el listado de pacientes; por lo que, no se presentó dicho informe, conforme lo previsto en los términos de referencia del área usuaria.

Adicionalmente, se tiene que **no se cauteló que el servicio sea prestado por el personal que fue ofrecido por Vital Technologies BSG E.I.R.L**, considerando la comunicación alcanzada por [redacted], tecnólogo médico, documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual niega su participación en su ejecución, así como que haya existido vínculo contractual con la empresa, ello dado que labora en el Hospital III Goyeneche, conforme se indica en la documentación adjunta al oficio n.° 143-2026-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la Dirección General del Hospital III Goyeneche.

En tal sentido, Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, no debió otorgar conformidad a Vital Technologies BSG E.I.R.L. como área usuaria; no obstante, impulsó el trámite de pago, derivando al jefe de la Unidad de Logística, Erick Fidel Chapiama Quispe, con documento denominado CON-000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, para continuar con el trámite del expediente.

Sobre el pago al proveedor, se tiene del informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el jefe(e) de la Unidad de Logística, precisando que no se tramitó el pago del expediente considerando que: *"...**no se adjuntó el informe físico visado por el especialista**"*, adicionalmente precisa que: *"Por lo que se le informó esta situación a la empresa que presta el servicio, la cual indicó que **no pudo cumplir con este requisito del pago, ya que el médico especialista a cargo de la evaluación no podía remitir los informes físicos de manera oportuna**. A lo que la empresa indicó, que la documentación la presentaría como parte del entregable del Contrato N° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU[37], correspondiente al proceso de selección AS N° 08-2024-OECE/ESAMU – **tercera convocatoria**; y que se desestime el expediente de cobro de la orden de servicio N° 348-2025 de 28 de marzo, ya que existirá duplicidad del servicio y como consecuencia pago duplicado".*

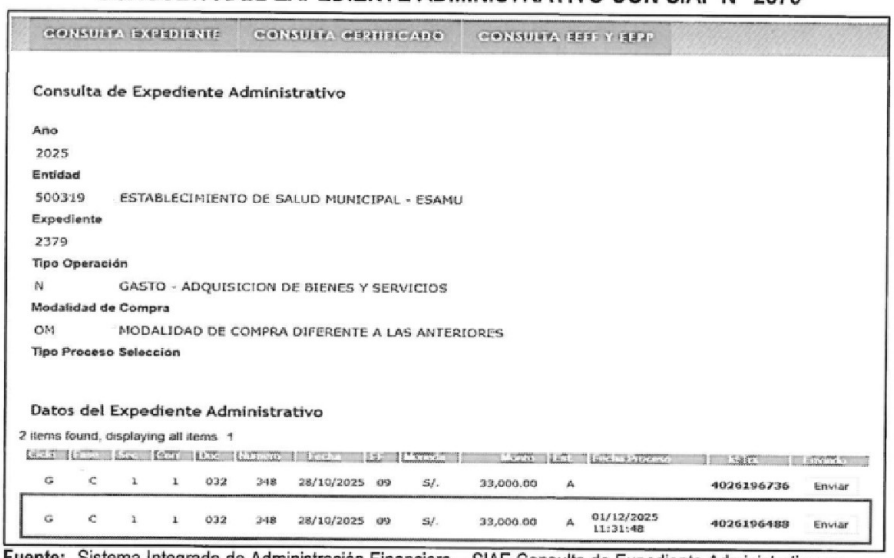
En consecuencia, Vital Technologies BSG E.I.R.L. no cumplió con ejecutar el servicio de toma y lectura de mamografías conforme a los términos de referencia, **no habiendo realizado el pago la Entidad**, lo cual se corrobora con lo señalado por el jefe de la Unidad de Tesorería, en el INF-000026-2026-ESAMU-OAF-UT de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, donde precisa que: *"...la Orden de Servicio N° 348-2025 nunca fue tramitada a Tesorería..."*, y de la verificación en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas "Consulta del Expediente Administrativo", con datos del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advierte que no se realizó las fases de devengado y pagado de la orden de servicio n.° 348-2025 **(Apéndice n.° 5)**, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

"15. Entregables del servicio
(...)
- *Copia del resultado del examen mamográfico con el diagnóstico, realizado por el proveedor del servicio, debe constar la firma y sello del médico radiólogo responsable del examen.*
- Informe de resultados de los exámenes mamográficos, por paciente, *adjuntando la relación consolidada de los pacientes".*

37 Este aspecto es desarrollado en el análisis de la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU **(Apéndice n.° 6)**.

IMAGEN N° 9
CONSULTA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON SIAF N° 2379


CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EEFF Y EEPP

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2025
Entidad
500319 ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL - ESAMU
Expediente
2379
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
OM MODALIDAD DE COMPRA DIFERENTE A LAS ANTERIORES
Tipo Proceso Seleccion

Datos del Expediente Administrativo

2 items found, displaying all items 1

G	C	1	1	032	348	28/10/2025	09	S/.	33,000.00	A		4026196736 Enviar
G	C	1	1	032	348	28/10/2025	09	S/.	33,000.00	A	01/12/2025 11:31:48	4026196488 Enviar

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF Consulta de Expediente Administrativo en el Portal Digital del Ministerio de Economía y Finanzas, realizada el 20 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la contratación menor a ocho (8) UIT, con la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., a través de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, para el servicio de toma y lectura digital de mamografía, se ha evidenciado que servidores del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en adelante la Entidad, contrataron a la citada empresa pese a que al momento de cotizar y emitir la orden de servicio no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, no contaba con experiencia en la especialidad y no se acreditó la experiencia del personal clave, condición requerida en los términos de referencia formulados por el área usuaria, disminuyendo el plazo y cantidad de tomas y lecturas de mamografías; además, se le disminuyó el plazo y cantidad de estudios que requirió el área usuaria, otorgándosele conformidad al servicio sin considerar que no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se cumplió con la presentación de la totalidad de entregables.

La actuación de los funcionarios y servidores que generaron la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y otorgaron la conformidad n.° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, permitió que la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. obtenga experiencia para participar en el procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, cuyo cronograma fue el siguiente:

CUADRO N° 5
CRONOGRAMA DE LA AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/03/2025	19/03/2025
Registro de participantes (Electrónica)	20/03/2025 00:01	10/04/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	20/03/2025 00:01	24/03/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/03/2025	08/04/2025
Integración de las Bases **UNIDAD DE LOGISTICA**	08/04/2025	08/04/2025
Presentación de ofertas (Electrónica)	11/04/2025 00:01	11/04/2025 23:59
Evaluación y calificación **UNIDAD DE LOGISTICA**	14/04/2025	14/04/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **UNIDAD DE LOGISTICA**	14/04/2025 08:30	14/04/2025

Fuente: Plataforma del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se advierte, la fecha de presentación de ofertas fue el 11 de abril de 2025, la misma en que se emitió la conformidad n.° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS **(Apéndice n.° 5)**. Si bien, en el procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó la "*Constancia Prestación de Servicio n.° 20-2025-UL"* de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Erik Fidel Chapiama Quispe, jefe (e) Unidad de Logística, en el informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026[38]**(Apéndice n.° 8)**, se indicó que: *"...la constancia de prestación de servicio otorgado por la Unidad de Logística, fue en base al documento de conformidad de servicio otorgado por el encargado del servicio de mamografía en su momento"*.

Procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3[39]

De la revisión a los documentos del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, registrados en la plataforma del SEACE, así como del expediente de contratación, se tiene que, mediante requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la coordinadora (e) del Servicio de Obstetricia, formuló el requerimiento de contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, acompañando a este los términos de referencia donde se detallan las características y condiciones del servicio.

En los términos de referencia, con relación a las características y condiciones del servicio a contratar, se estableció que el servicio comprendía la ejecución de **1 700 estudios**[40]**, como máximo, con un plazo contractual de seis (6) meses**, el cual se desarrollaría en las instalaciones de la Entidad, con un horario de 07:00 a 13:00 horas y de 13:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, con un tiempo promedio de atención de 15 minutos.

Con relación a las características del equipo, se requirió un equipo de mamografía con monitores diagnóstico de alta resolución, igual o mayor a 5 megas pixeles, debiendo ser ejecutados los procedimientos por un **profesional tecnólogo médico con experiencia acreditada en toma de exámenes de mamografías**, asimismo, los resultados debían ser informados por **médicos radiólogos** con entrenamiento formal en mamografía o dedicación a dicha área en centros de referencia nacional, con experiencia acreditada.

Además, se determinó el perfil del personal clave para la ejecución del servicio, como se detalla a continuación:

- *Médico*
 - *Título de medicina humana.*
 - *Título de especialista; medico radiólogo.*
 - ***Experiencia certificada en lectura de mamografías mínimo 2 años***[41].
- *Tecnólogo médico*
 - *Título profesional.*
 - ***Experiencia certificada en mamografía, mínimo 1 año***[42].
 - *Licencia individual IPEN.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

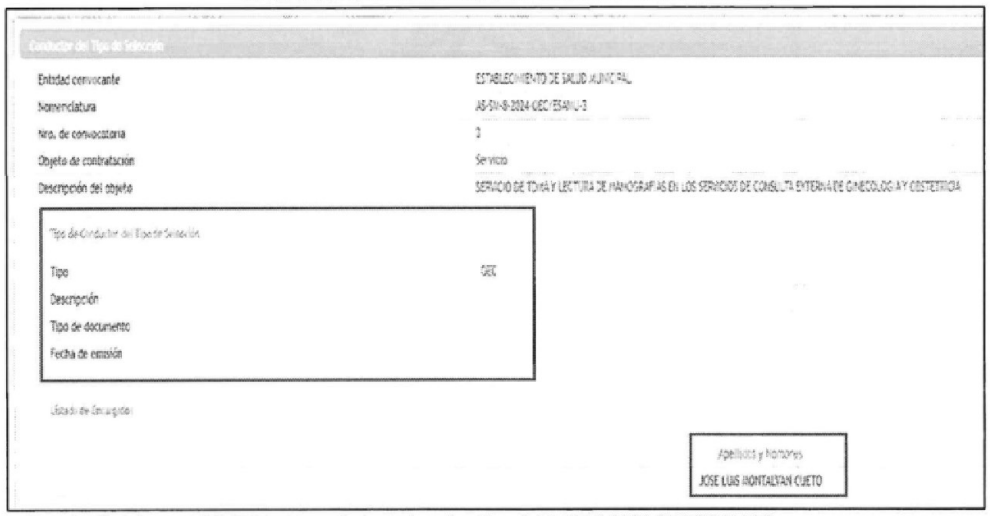
38 Emitido por [redacted], jefe (e) de la Unidad de Logística.
39 Alcanzado por la Entidad con oficio n.° 12-2026-MPA-ESAMU-DE de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
40 Mamografías
41 El énfasis es nuestro.
42 El énfasis es nuestro

Sobre los entregables del servicio, se estableció lo siguiente:

- *"El proveedor del servicio mamografías deberá entregar al Establecimiento, la base de datos electrónicos con resultados de los 5 días posteriores a la prestación otorgada, además de la siguiente documentación:*
- *Copia del resultado del examen mamográfico con el diagnóstico realizado por el proveedor del servicio, debe constar la firma y sello del médico radiólogo responsable del examen.*
- *La información solicitada en el numeral precedente, constituirá el expediente que deberá ser validado previamente al procedimiento de pago.*
- ***Informe de resultados de los exámenes mamográficos***[43]*, por paciente, adjuntando la relación consolidada de los pacientes."*

Posteriormente, mediante memorando n.° 012-2025-ESAMU-DE de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, director Ejecutivo, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3[44], para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, convocándose en la misma fecha, con un valor estimado de S/ 187 000,00, el cual estuvo a cargo de José Luis Montalvan Cueto[45], quien asumió como Órgano Encargado de las Contrataciones[46] sin contar con designación alguna.

IMAGEN N° 10
ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación en la plataforma del SEACE, las citadas bases administrativas, no fueron objeto de consultas y observaciones de parte de los participantes, como se tiene del acta de no formulación de consulta y observaciones, registrada en el SEACE el 26 de marzo de 2025, por José Luis Montalvan Cueto, como Órgano Encargado de las Contrataciones, como se muestra a continuación:

43 El énfasis es nuestro.
44 Las dos primeras convocatorias del proceso de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU fueron declaradas desiertas, como se tiene de las actas de 9 de enero de 2025 y 12 de febrero de 2025.
45 Designado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 002-2023-MPA-SAMU de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Establecimiento de Salud Municipal, y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2026-MPA-ESAMU de 1 de junio de 2026 fue cesado en el cargo. **(Apéndice n.° 19)**,
46 Conforme al registro del SEACE y la denominación que usa al suscribir los documentos del procedimiento de selección. Asimismo, mediante carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, José Luis Montalvan Cueto confirma su participación como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en el procedimiento de selección, contando con certificación del OECE.

IMAGEN N° 11
ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

ACTA DE NO
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL (ESAMU)

No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento

Nomenclatura:	AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3
Nro. de Convocatoria:	3
Objeto de	Servicio
Descripción del	SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, se advierte el "Acta de absolución de consultas y observaciones a los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas)" de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, emitida por José Luis Montalvan Cueto, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dejó constancia que: *"…no se ha registrado alguna consulta u observación en la plataforma del SEACE"*, como se observa a continuación:

IMAGEN N° 12
ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (BASES ADMINISTRATIVAS)

HospitelMunicipal

ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL
ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (BASES ADMINISTRATIVAS)

SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

En la Oficina de Logística del Establecimiento de Salud Municipal sito en la en Av. Pumacahua S/N Distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa siendo las 08:00 horas del 08 de abril de 2025, el Órgano encargado de las Contrataciones en virtud al Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se instaló a fin de proceder a la absolución de consultas y observaciones a los documentos del procedimiento de selección (bases administrativas) del procedimiento de selección por **SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, SEGUNDA CONVOCATORIA, TERCERA CONVOCATORIA**, se acordó lo siguiente

Primero. - Se informa que no se ha registrado alguna consulta u observación en la plataforma del SEACE.

Segundo. – Acto seguido se procedió a suscribir el acta de no formulación de consultas u observaciones.

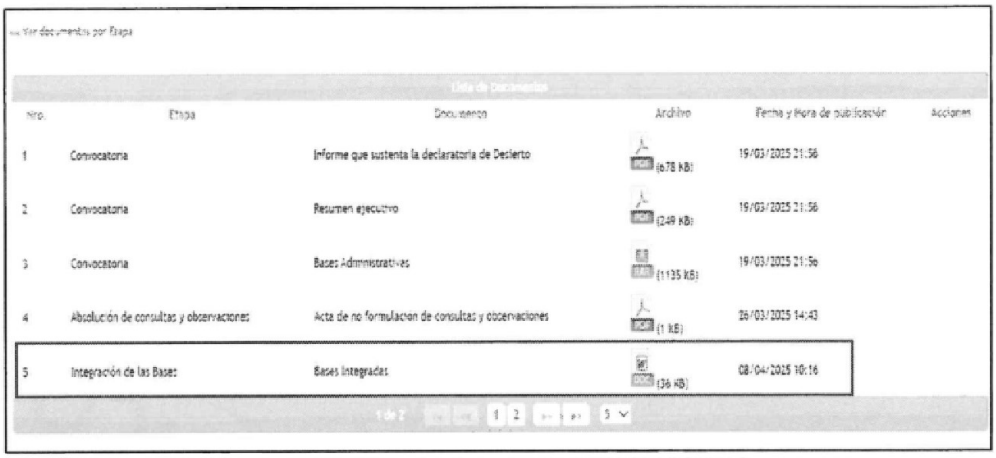
Siendo las 12.30 horas del mismo día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.

Lic. Jose Luis Montalvan Cueto
Órgano Encargado de las Contrataciones

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, en la plataforma del SEACE, el 8 de abril de 2025 a las 10:16 horas, se registró como "*Bases Integradas*" un documento denominado: *"CONSTANCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° XXXX-2025-UL"* [47], como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
REGISTRO DE CONSTANCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Informe que sustenta la declaratoria de Desierto	(678 KB)	19/03/2025 21:56	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(249 KB)	19/03/2025 21:56	
3	Convocatoria	Bases Administrativas	(1135 kB)	19/03/2025 21:56	
4	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulacion de consultas y observaciones	(1 kB)	26/03/2025 14:43	
5	Integración de las Bases	Bases Integradas	(36 KB)	08/04/2025 10:16	

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 14
CONSTANCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° XXXX-2025-UL



HospitalMunicipal

ESAMU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° XXXX-2025-UL

EL JEFE (E) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL – ESAMU, QUIEN SUSCRIBE;

Expide el presente documento, a favor de **VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.**, identificado(a) con RUC N° **20613919971**, ha ejecutado las prestaciones de servicios a favor del Establecimiento de Salud Municipal - ESAMU, conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio	N° de Orden de Servicio	Plazo de ejecución	Penalidad	Monto pagado
SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS 3D	425-2025	14 DE MARZO DE 2025 HASTA 30 DE MARZO DE 2025	NINGUNA	S/ 25.000.00

Se otorga la (el) presente documento a solicitud del interesado(a) para los fines que estime pertinente.

Cerro Colorado, 07 de abril de 2025.

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente se realizaron dos (2) registros, uno a las 10:18 horas del mismo día, en el cual se registraron las bases administrativas sin modificaciones; y, luego, en horas de la noche, a las 21:33 horas, se hizo otro registro denominado bases integradas, como se muestra en la imagen siguiente:

[47] Información verificable en el siguiente enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=566604bc-95b3-45a7-a366-c0438e117a1c .

IMAGEN N° 15
BASES REGISTRADAS DESPUÉS DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES



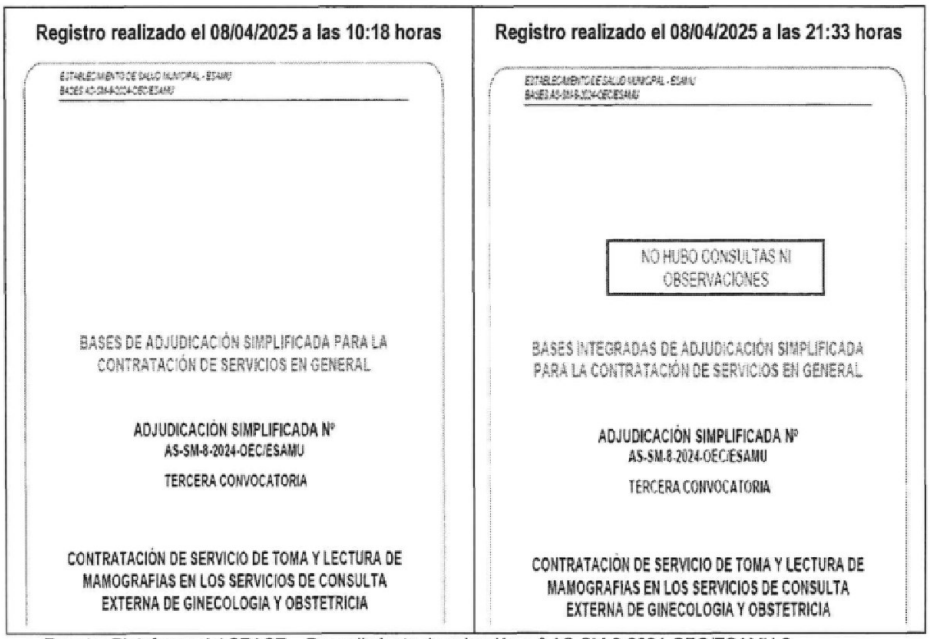
Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
6	Integración de las Bases	Bases Integradas	(1135 KB)	08/04/2025 10:18	
7	Integracion de las Bases	Bases Integradas	(1259 KB)	08/04/2025 21:33	
8	Presentacion de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20 KB)	14/04/2025 17:45	
9	Evaluación y calificacion	Documentos de Calificación y Evaluación	(1044 KB)	14/04/2025 17:45	
10	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(2242 KB)	14/04/2025 17:45	

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 16
REGISTROS REALIZADOS COMO BASES INTEGRADAS



Registro realizado el 08/04/2025 a las 10:18 horas

ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL - ESAMU
BASES AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU

BASES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°
AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU

TERCERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Registro realizado el 08/04/2025 a las 21:33 horas

ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL - ESAMU
BASES AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU

NO HUBO CONSULTAS NI OBSERVACIONES

BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°
AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU

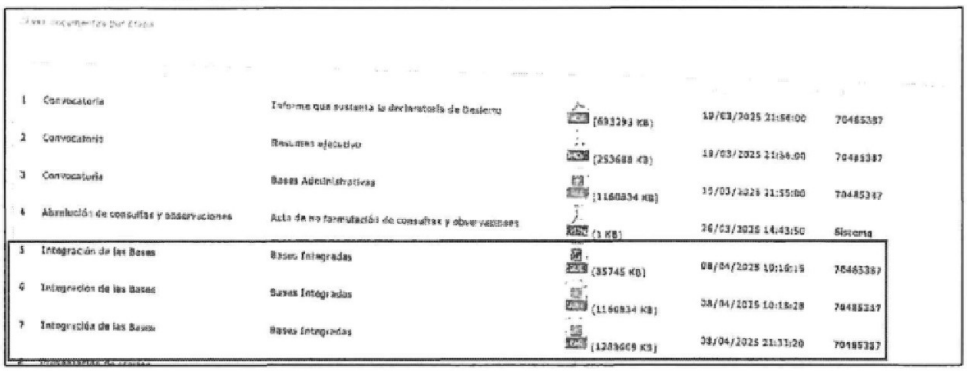
TERCERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

Los registros antes mencionados fueron realizados en la plataforma del SEACE por José Luis Montalvan Cueto, como Órgano Encargado de las Contrataciones a quien corresponde el DNI n.° 70485387, como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE BASES INTEGRADAS EN EL SEACE



1	Convocatoria	Informe que sustenta la declaratoria de Desierto	PDF	(693293 KB)	19/03/2025 21:56:00	70465387
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF	(253688 KB)	19/03/2025 21:56:00	70465387
3	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF	(1160834 KB)	19/03/2025 21:55:00	70465347
4	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulación de consultas y observaciones	PDF	(1 KB)	26/03/2025 14:43:50	Sistema
5	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF	(35745 KB)	08/04/2025 10:18:15	70465387
6	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF	(1160834 KB)	08/04/2025 10:18:28	70465387
7	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF	(1203609 KB)	08/04/2025 21:33:20	70465387

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las bases administrativas[48] **(Apéndice n.° 6)**, entre otros aspectos detallados en Anexo n.° 1, se consideró como requisito de calificación la *"Experiencia del Postor en la especialidad"*[49]; de la revisión al contenido de las bases integradas registradas el 8 de abril de 2025 a las 21:33 horas, se advierte que el requisito de calificación mencionado **fue modificado, variándose el monto ha acreditar, disminuyéndose de S/ 500 000,00 a S/ 20 000,00; y, en el caso de micro y pequeña empresa de S/ 100 000,00 a S/ 10 000,00, previa declaración de dicha condición**, según :

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

BASES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL[50]	BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
*"El postor **debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES),** por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el **Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)** por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran servicios similares a los siguientes Servicio de toma y lectura de mamografías"*[51].	*"El postor **debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES),** por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el **Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)** por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran servicios similares a los siguientes Servicio de toma y lectura de mamografías"*[52].

Fuente: Bases Estándar o Administrativas y Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

48 Aprobadas con memorando n.° 012-2025-ESAMU-DE de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, por Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, director Ejecutivo.

49 El artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225 y los documentos estándar aprobados por el OECE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, entre ellas se encuentra la "Experiencia del postor en la especialidad".

50 Corresponde a las bases estándar de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-2 segunda convocatoria.

51 El énfasis es nuestro.

52 El énfasis es nuestro.

Sobre el particular, José Luis Montalvan Cueto, como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que: *"...esta modificación se realizó de oficio durante la etapa correspondiente del procedimiento de selección y antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, siendo debidamente publicada e integrada en el SEACE, garantizando la transparencia del proceso"*; no obstante, dicha afirmación no se condice con la normativa de contrataciones del Estado, en la cual no se prevé la modificación de oficio de las bases del procedimiento de selección, máxime considerando que en el presente caso no se presentaron consultas ni observaciones.

En tal sentido, no correspondía modificar las bases administrativas **(Apéndice n.° 6)** para la continuación del procedimiento de selección, tal como se tiene de las definiciones del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que señala respecto a las bases integradas, que son: "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o,* ***cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"***[53].

De otra parte, durante la etapa de presentación de ofertas en el procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, se presentaron como participantes las empresas Clínica Vallesur S.A. y Vital Technologies BSG E.I.R.L., como se muestra:

IMAGEN N° 18
PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL
Nomenclatura :	AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3
Nro. de convocatoria :	3
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA			
20613910971	VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.	11/04/2025	19:13:03	Electronico
20454135432	CLINICA VALLESUR S.A.	11/04/2025	22:14:21	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

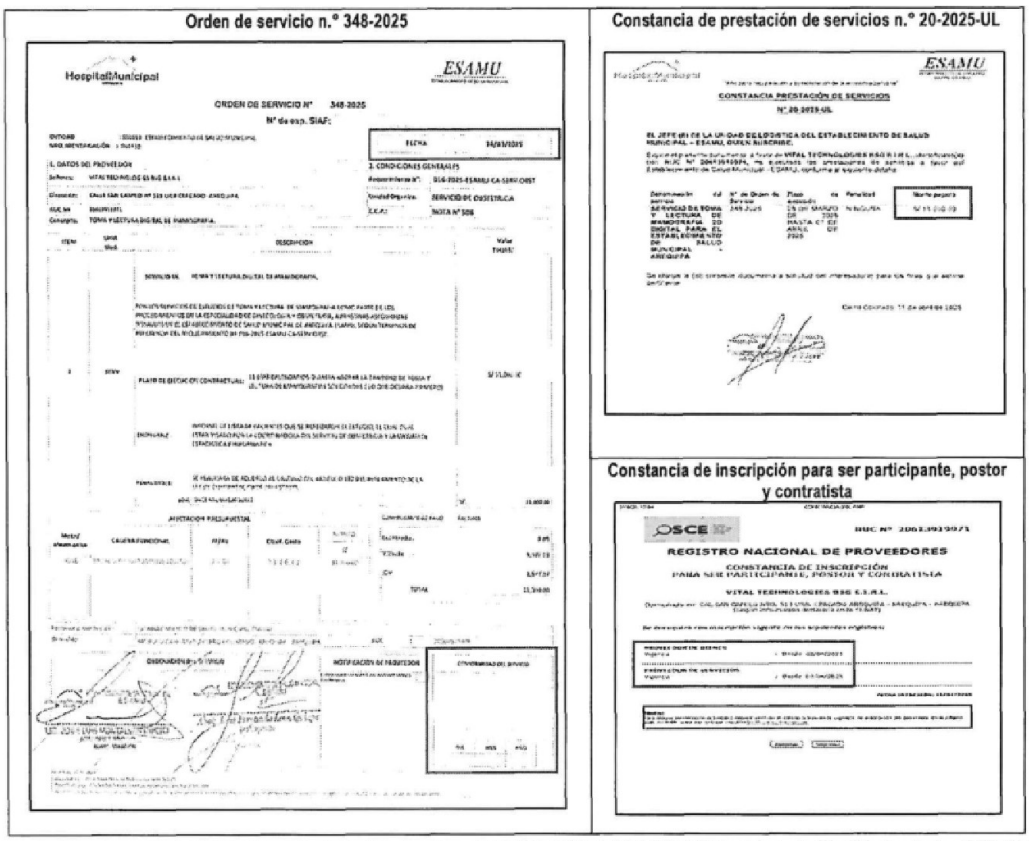
De la revisión a la evaluación y calificación de las ofertas, se tiene que la oferta del postor Clínica Vallesur S.A. **(Apéndice n.° 6)** fue rechazada por no cumplir con la *"Declaración jurada del plazo de prestación del servicio"* y no presentar el *"Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad"*, siendo admitida solo la oferta del postor Vital Technologies BSG E.I.R.L., a la cual **se le asignó 110 puntos**. En el cuadro comparativo de evaluación y calificación de ofertas se consignó que Vital Technologies BSG E.I.R.L. cumplió con los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico, personal clave y experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, sobre estos dos últimos requisitos se tiene que la documentación presentada no sustentaba la experiencia requerida.

53 El énfasis es nuestro.

Al respecto, Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó como **experiencia en la especialidad**[54] la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025[55] **(Apéndice n.° 5)**, por la prestación del servicio de toma y lectura digital de mamografía al Establecimiento de Salud Municipal, por S/ 11 000,00, habiéndose acompañado con la Constancia Prestación de Servicio n.° 20-2025-UL de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Erik Fidel Chapiama Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística, de la misma fecha que la programada para la presentación de ofertas, en la que consignó indebidamente como monto pagado S/ 11 000,00; dado que, no se le pagó a dicho proveedor por incumplimiento contractual, conforme se tiene del informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el jefe(e) de la Unidad de Logística, el cual indicó que no se tramitó el pago del expediente considerando que no se adjuntó el informe físico visado por el especialista.

Debe considerarse que, la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue emitida con anterioridad a que la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. se registre como proveedor de servicios en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, el 2 de abril de 2025[56]; por lo que, no correspondía ser considerada por José Luis Montalvan Cueto, Órgano Encargado de las Contrataciones, al transgredir lo previsto en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IMAGEN N° 19
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN ESPECIALIDAD Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA EN LA OFERTA DE VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.



Fuente: Plataforma del SEACE - Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 - Oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control

54 Anexo n.°8 "Experiencia del postor en la especialidad", presentado en la oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 6)**.
55 Suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Luis Fernando León Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística.
56 Constancia de inscripción que obra en el folio 3 de la oferta del postor Vital Technologies BSG E.I.R.L**(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, como se puede observar, el monto de S/ 11 000,00 es inferior a los S/ 500 000,00 requeridos como experiencia[57] en las bases **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección, y los S/ 20 000,00 considerados en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, no siéndole aplicable el beneficio de mediana y pequeña empresa[58], al no tener dicha condición, como el mismo postor Vital Technologies BSG E.I.R.L. declara en el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 20
ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU
Presente.-

El que se suscribe, Adriana Lisbeth Vera Zegarra, postor y/o Representante Legal de VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L., identificado con DNI N° 72697937, con poder inscrito en la localidad de Arequipa en la Ficha Nº 11615593 Asiento Nº A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.				
Domicilio Legal :	CAL.SAN CAMILO NRO. 513 URB. CERCADO AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA				
RUC : 20613919971	Teléfono(s) :	967746282			
MYPE[1]		Sí		No	X
Correo electrónico : eirlvitaltechnologiesbsg@gmail.com					

Fuente: SEACE - Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 - Oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control

Esta situación se ha verificado, además a través de Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, con el resultado: *"No se tiene información del RUC ingresado en REMYPE"*.

IMAGEN N° 21
CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA



Fuente: Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa realizada en el siguiente enlace https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
Elaborado por: Comisión de Control

[57] En servicios de toma y lectura de mamografías
[58] Si el postor tenía la condición de mediana o pequeña empresa podía acreditar un monto facturado de S/ 100 000.00 por la contratación de servicios similares, según las bases del procedimiento de selección, o S/ 10 000.00, de acuerdo con las bases integradas.

En tal sentido, no correspondía admitir la oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L. al no cumplirse con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad[59].

Aunado a lo señalado, de la revisión a los documentos que presentó el postor para acreditar la **experiencia del personal clave médico radiólogo**[60] establecida en las bases, de un mínimo de dos (2) años laborando en la especialidad de radiología, ya sea en instituciones públicas y/o privadas, se ha advertido que se han traslapado periodos[61] y se presentaron documentos de SERUMS y residentado médico; siendo que, del cálculo de dicha experiencia se tiene que el postor no cumplió con acreditar los dos años requeridos, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE MÉDICO RADIÓLOGO

N°	DETALLE	CERTIFICADOS			CALCULO			OBSERVACIÓN
		Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	Días	
1	Departamento de Emergencia del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	01/09/2019	11/10/2019	41	01/10/2019	11/10/2019	11	Se superponen los días correspondientes al mes de setiembre de 2019.
2	Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue	01/07/2019	30/09/2019	92	01/07/2019	30/09/2019	92	------
3	EsSalud – Red Prestacional Almenara (Residentado) (**)	01/07/2016	30/06/2019	1 095	----	----	-----	No se computa al no tener naturaleza laboral y ser formativa.
4	Clínica Americana de Juliaca	01/01/2014 (*)	31/01/2015	396	01/01/2014	31/01/2015	396	-----
5	Centro de Imágenes Médicas Dr. Pari E.I.R.L.	01/01/2014 (*)	30/12/2014	364	01/01/2014	30/12/2014	-	Se superponen los días correspondientes al año 2014.
6	Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud Puno (SERUMS) (**)	06/05/2013	05/05/2014 (*)	365	----	----	----	No se computa al no tener naturaleza laboral y al ser un programa de servicio a la comunidad.
			TOTAL	2 353		TOTAL	499	**Corresponde a 1 año, 4 meses y 14 días.**

(*) Periodos superpuestos al periodo de SERUMS.
()** No se considera el SERUMS y el residentado médico, al no tener carácter laboral.
Fuente: Oferta de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cómo se tiene del cuadro precedente, solo se acreditó como experiencia profesional del médico radiólogo un (1) año con cuatro (4) meses y catorce (14) días, teniéndose en cuenta los periodos traslapados, y que los períodos de SERUMS y residentado médico no pueden ser considerados al no tener naturaleza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, José Luis Montalvan Cuerto refiere que: *"Cabe precisar que el requerimiento no contemplaba experiencia mínima por lo que se entiende que cualquier empresa que tenga el personal y equipamiento adecuado puede realizar el servicio lo cual se consideró como criterio de la OEC"*; a lo cual se debe precisar que, esto no es técnicamente correcto, considerando lo señalado por el OECE (antes OSCE), en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, en cuyo numeral 2.4 se precisa que: *"..., es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado"*; asimismo, indica que: *"De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar"*; además, en el numeral 2.5, se señala que: *"..., la experiencia resulta ser un elemento intangible inherente a cada uno de los postores y debe ser acreditada a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación"*; en tal sentido, cualquier empresa no puede ser contratada para un determinado servicio; más aún, si este es uno especializado.

60 El personal clave propuesto por Vital Technologies BSG E.I.R.L fue [redacted].

61 En las bases integradas se estableció que: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*.

laboral, siendo el primero de ellos un programa de servicio a la comunidad[62] y el otro una modalidad formativa.[63]

En el caso de la documentación referida a [redacted], tecnólogo médico, si bien cumple con acreditar un (1) año de experiencia en radiología, en esta **no se precisa que sea en la toma de mamografías**, tal como se requirió en los términos de referencia[64], como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – TECNÓLOGO MÉDICO

N°	DETALLE	CERTIFICADOS			CALCULO			OBSERVACIÓN
		Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	Días	
1	Técnico especializado en radiología Adenda n.° 001-CAS-755-2022	01/10/2022	12/10/2023	377	01/10/2022	12/10/2023	377	Señala *"a plazo indeterminado"*
2	Departamento de Imagenología – Hospital Goyeneche	17/06/2020	15/09/2022	821	17/06/2020	15/09/2022	821	Señala que laboró en el servicio de Rayos X
3	CAS-658-2022	05/08/2022	15/09/2022	42	05/08/2022	15/09/2022	-----	Periodos superpuestos
4	Técnico especializado en rayos X – Hospital III Goyeneche CAS-252-2022	01/01/2022	31/07/2022	212	01/01/2022	31/07/2022	-----	
5	Técnico en rayos X – Hospital III Goyeneche CAS-502-2020	17/06/2020	31/12/2021	563	17/06/2020	31/12/2021	-----	

62 En el numeral 2.4 del informe técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, se señala que: *"El SERUMS es un programa de servicio a la comunidad realizado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título. De acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 23330, constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento. Asimismo, se encuentra a cargo del Ministerio de Salud"*.
Asimismo, se concluye en que: *"El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado no es de naturaleza laboral..."*; además, *"Entonces podemos afirmar que el SERUMS es un servicio de naturaleza especial que se rige bajo su propia normativa, no encontrándose sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública"*; precisando que: *"El tiempo que se desarrolla el SERUMS así sea remunerado **no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto, no se ha desarrollado dentro de una relación laboral**"*. (El énfasis es nuestro)

63 Mediante carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, José Luis Montalvan Cuerto refiere que: *"Valoración del Residentado Médico: El residentado médico es una modalidad de posgrado que, si bien tiene un componente académico, constituye experiencia laboral real, efectiva y de tiempo completo dentro de los hospitales públicos. Negar el residentado como experiencia laboral contradice la jurisprudencia del OSCE y las directivas del Ministerio de Salud"*; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), este es: *"...una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, dadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud"*, obteniéndose el título de la especialidad al concluir el programa; por lo que, recién a partir de ello se podría acreditar experiencia en la especialidad.
Además, se debe considerar lo concluido en el informe técnico n.° 002556-2025-SERVIR-GPSC de 30 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, que no solo reitera que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado; sino que, no configura relación laboral ni forma parte de los regímenes laborales de la Administración Pública y del Sistemas Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como lo concluido en el informe técnico n.° 000504-2020-SERVIR-GPGSC de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que señala lo siguiente: *"Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza **no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito**, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios"*. (El énfasis es nuestro)
Así también, se tiene el informe técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, se concluye en que: *"La vinculación entre el profesional de la salud como médico residente y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, constituye una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, conforme a la Ley Universitaria"*.
En tal sentido, el periodo del residentado médico no puede ser considerado para el cómputo de la experiencia en la especialidad al constituir un periodo de formación que no tiene naturaleza laboral.

64 En los términos de referencia elaborados por el área usuaria se estableció que para el tecnólogo médico se debía acreditar: *"Experiencia **certificada en mamografía** mínimo 1 año"*. (El énfasis es nuestro) **(Apéndice n.° 6)**.

N°	DETALLE	CERTIFICADOS			CALCULO			OBSERVACIÓN
		Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	Días	
6	CAS-502-2020	17/06/2020	30/09/2020	106	17/06/2020	30/09/2020	-----	Contrato incompleto
7	Técnico en radiología - Centro de Imágenes Hinojosa	01/06/2018	29/06/2019	394	01/06/2018	29/06/2019	394	
			TOTAL	2515		TOTAL	1592	4 años, 4 meses y 10 días

Fuente: Oferta de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se debe tener en consideración que, conforme a lo establecido en los términos de referencia[65] se requirió como personal clave un médico especialista en radiología[66] con: ***"Experiencia certificada en lectura de mamografía mínimo 2 años"***, así como un profesional tecnólogo médico con: ***"Experiencia certificada en mamografía mínimo 1 año"***; empero, de la revisión de los documentos presentados en la oferta del postor se tiene que ninguno señala de forma específica *"mamografía"*, denotando que el personal propuesto no contaba con dicha experiencia.

Sin perjuicio de lo señalado, conforme a lo informado por [redacted] con documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, ella no participó *"directa o indirectamente"*, en el procedimiento de selección AS-SM-8-2025-OEC/ESAMU-3, señalando que: *"...**NIEGO HABER PARTICIPADO COMO PERSONAL CLAVE**..."*; asimismo, indicó que: *"...corresponde **precisar que tampoco participé en la convocatoria, adjudicación o ejecución contractual**..."*, ello considerando que mantiene vínculo laboral con otra entidad pública, durante el periodo comprendido entre marzo a octubre de 2025[67].

No obstante, José Luis Montalvan Cueto, Órgano Encargado de las Contrataciones, registró en el cuadro comparativo de evaluación y calificación de ofertas, que el postor Vital Technologies BSG E.I.R.L. si cumplió con presentar todos los requisitos de calificación, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 22
CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

	PUNTAJE PARCIAL DE LA OFERTA ECONOMICA		100.00
	BONIFICACION 10% PROVINCIA COLINDANTE		10.00
	BONIFICACION 5% MYPE		0.00
	TOTAL PUNTAJE DE LA OFERTA		110.00
	REQUISITOS DE CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION		
	REQUISITOS DE CALIFICACION		
A)	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		SI CUMPLE
B)	PERSONAL CLAVE		SI CUMPLE
C)	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		SI CUMPLE
	OFERTA CALIFICADA/O (DESCALIFICADA)		CALIFICA
	ORDEN DE PRELACION FINAL		1

Jose Luis Montalvan Cueto
Órgano Encargado de las Contrataciones

Fuente: SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

65 Adjuntos al requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, presentados por Darely Andrea Salcedo Egula, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

66 El personal clave propuesto por Vital Technologies BSG E.I.R.L fue [redacted]

67 Acompaña sus roles de trabajo correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2025 en el Hospital Goyeneche. Hecho corroborado por la Dirección General del Hospital III Goyeneche, mediante oficio n.° 143-2026-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, respecto a [redacted], y adjuntando Boletas de Pago, en las que se advierte la condición laboral de la tecnóloga médico, como *"CAS INDETERMIN./CAS ASISTENCIAL"*, así también se adjuntó los roles de trabajo, en los cuales se muestra la programación de labores en diferentes turnos (mañana, tarde y noche).

Como consecuencia, mediante "*Acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación de Simplificada n.° 08-2024-OEC/ESAMU – III Convocatoria*" de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, José Luis Montalvan Cueto, Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor Vital Technologies BSG E.I.R.L. por S/ 187 000,00, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



SEXTO: Acto seguido se procede a la verificación de los documentos de requisitos de calificación especificados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases, resultando de la siguiente manera:

ORDEN DE PRELACION PARCIAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFERTA	EQUIPAMIENTO	PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA	CALIFICA/NO CALIFICA
1	VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.	S/ 187 000.00	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CALIFICA

SÉPTIMO: Acto seguido se procede a otorgar la buena pro al postor que ha resultado ganador de acuerdo a la evaluación y calificación de la oferta, quedando la calificación final de la siguiente manera:

ORDEN DE PRELACION FINAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	(CALIFICADA / DESCALIFICADA)
1	VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.	CALIFICA

OCTAVO: Se otorga la buena pro al postor **VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L., por el monto total de S/187,000.00 (Ciento ochenta y siete mil con 00/100 Soles)**

Siendo las 10.30 horas del mismo día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.

Jose Luis Montalvan Cueto
Órgano Encargado de las Contrataciones

Fuente: SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3.
Elaborado por: Comisión de Control

El consentimiento de la buena pro se publicó en el SEACE el 24 de abril de 2025, en consideración que se presentaron dos ofertas en el procedimiento de selección, y estando a lo establecido en el inciso 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que señala: "*Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles*", como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 24
CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



1	Publicacion de convocatoria	19/03/2025 21:55:00	Publicacion de convocatoria
2	Adjudicado	14/04/2025 17:45:29	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	24/04/2025 [illegible]	Consentir buena pro manual

Fuente: Plataforma del SEACE – Procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, en el enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, Vital Technologies BSG E.I.R.L. con antelación, el 15 de abril de 2025, un día después del otorgamiento de la buena pro, presentó en la Unidad de Logística la carta n.° 05-2025-VTBSG-GG **(Apéndice n.° 6)** alcanzando los documentos para la suscripción del contrato, situación que no se ajustó a los plazos establecidos en el inciso 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.(...)*"; denotando una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado.

IMAGEN N° 25
CARTA N° 05-2025-VTBSG-GG DE 15 DE ABRIL DE 2025



VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. 32

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arequipa, 15 de abril de 2025

CARTA N° 05-2025-VTBSG-GG

Señores:
Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU

Atención: Unidad de Logística

Asunto: Documentos la firma de contrato

HOSPITAL MUNICIPAL UNIDAD LOGÍSTICA 15 ABR. 2025 RECEPCION

Referencia: SERVICIO DE TOMA Y LECTURA DE MAMOGRAFIAS EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3

Presente:

Tengo el agrado de dirigirnos a usted en representación de la empresa VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. de RUC 20613919971, con la finalidad de saludarlo y así mismo en razón al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección indicado en el asunto, cumplo con remitir los documentos de presentación para firma de contrato en concordancia a de las bases del proceso de selección y Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

a) Carta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación". **(Anexo N° 12).**
g) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete[2].

Sin otro particular agradezco y me despido.
Atentamente,

Adriana Lisbeth Vera Zegarra
VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.
Representante Legal

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU- 3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Debe considerarse que, la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. no acompañó la vigencia de poder ni la estructura de costos, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, no habiendo sido observado por Erik Fidel Chapiama Quispe[68], jefe de la Unidad de Logística. Con relación a la vigencia de poder, la citada empresa presentó copia de la partida n.° 11615593, Asiento 00001 **(Apéndice n.° 6)** de constitución de E.I.R.L., documento distinto al establecido en las bases del proceso de selección.

Asimismo, se tiene que la mencionada empresa presentó el documento denominado: "*Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*" **(Apéndice n.° 6)**, en el cual precisó como domicilio la "*calle San Camilo nro. 513 Urb. Cercado, Arequipa-Arequipa-Arequipa*"; siendo que, esta dirección corresponde a la galería comercial "SHOES CENTER", no precisando el número de oficina o stand que permitiría una adecuada notificación de parte de la Entidad[69].

[68] Designado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 026-2025-MPA-ESAMU de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 050-2025-MPA-ESAMU de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

[69] La Comisión de Control solicitó información a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. en la dirección "*Calle San Camilo nro. 513 Cercado*", mediante los oficios n.°s 000640-2026-CG/OC0353 y 000695-2026-CG/OC0353 de 20 de abril de 2026 y 4 de mayo 2026 **(Apéndice n.° 7)**,

IMAGEN N° 26
DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO



VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. 3/2

DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION DURANTE LA EJECUCION DE CONTRATO

Señores
Establecimiento de Salud Municipal - ESAMU
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3

Presente.-

Yo, Adriana Vera Zegarra, identificado con DNI N° 72697937, representante legal de la empresa VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L., indico que el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución de contrato es el siguiente

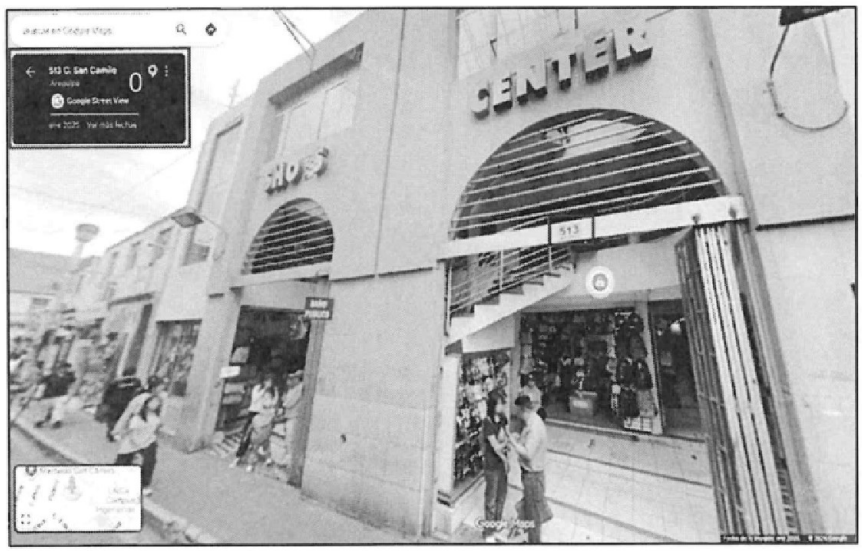
Domicilio: calle San Camila nro. 513 Urb. Cercado Arequipa - Arequipa - Arequipa

Correo electrónico: elvitaltechnologiesbsg@gmail.com

Adriana Lizbeth Vera Zegarra
VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.
Representante Legal

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 27
GALERÍA COMERCIAL "SHOES CENTER"



Fuente: Google Maps. – Visita efectuada por la Comisión de Control el 26 de mayo de 2025[70].
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU **(Apéndice n.° 6)** se suscribió el 15 de abril de 2025, cuando correspondía suscribirse con posterioridad al consentimiento de la buena pro, conforme a

respectivamente, los mismos que fueron devueltos por los notificadores indicando *"La dirección indica no existe, (...) falta indicar interior. Es una galería comercial"*

70 Conforme notificación de oficio n.° 017-2026-CG/OC0353-SCE-ESAMU de 26 de mayo de 2026, **(Apéndice n.° 7)**.

lo establecido en el inciso 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que prescribe que: "*Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar (...)*"; y, considerando los plazos y procedimiento establecido en el inciso 141.1 del artículo 141° del citado Reglamento, que señala que: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*"; consecuentemente, el contrato fue suscrito sin considerar estos aspectos.

IMAGEN N° 28
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO



322

HospitalMunicipal
ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av Pumacahua S/N, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle San Camilo nro. 513 Urb. Cerosdo Arequipa - Arequipa - Arequipa

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 15 de abril de 2025.

"LA ENTIDAD"

VITAL TECHNOLOGIES RSG E.I.R.L.
Representante Legal
"EL CONTRATISTA"

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se tiene de la imagen precedente, el contrato fue suscrito por Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, en representación de la Entidad, como director Ejecutivo, asimismo, se cuenta con los vistos de José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Erik Fidel Chapiama Quispe, jefe de la Unidad de Logística, quienes no advirtieron que el contrato se suscribió sin considerar los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

DIAGRAMA N° 2
PLAZOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la misma forma, el inicio de la ejecución contractual se dio el 16 de abril de 2025, como se establece en la cláusula quinta del contrato, teniéndose que mediante "*Acta de ingreso de equipo*" de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se dejó constancia que la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. entregó el equipo mamógrafo en calidad de uso temporal[71], como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 29
ACTA DE INGRESO DE EQUIPO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruano"

HospitalMunicipal AREQUIPA

32+

ACTA DE INGRESO DE EQUIPO

En la ciudad de Arequipa, a los 15 días del mes de Abril del año 2025, siendo las 15:00hrs., se procede a la recepción e ingreso del equipo médico TIPO MAMÓGRAFO, en el marco del Contrato suscrito entre VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. y el ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL DE AREQUIPA - ESAMU, con el objetivo de fortalecer los servicios de diagnóstico por imágenes en beneficio de la población atendida.

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE ENTREGA:
- Nombre: VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.
- RUC: 20614919973
- Dirección: Calle San Camilo 511 – Cercado - Arequipa

II. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBE:
- Nombre: ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL DE AREQUIPA - ESAMU
- RUC: 20600575806
- Dirección: Av. Pericentral S/N – Cerro Colorado - Arequipa

III. EQUIPO ENTREGADO:
- Tipo de equipo: MAMÓGRAFO
- Marca: Mammomat 1000
- Modelo: Siemens
- Número de serie: 04522028
- Estado del equipo: Bueno
- Manual de operación: SI
- Certificado de funcionamiento / calibración: SI

IV. MODALIDAD DE INGRESO:
- Este equipo se recibe en calidad de uso temporal, conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato N.° 020-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-OEC/ESAMU, firmado con fecha 15 de abril del 2025.

V. DESTINO DEL EQUIPO:
El equipo ingresado será destinado al Servicio de Imagenología, ubicado en el 2do piso de las instalaciones del establecimiento, y será utilizado exclusivamente para exámenes de mamografía preventiva y diagnóstica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

71 Se debe precisar que este equipo ya se encontraba en la Entidad en atención a la ejecución de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, ello conforme "Acta de Recopilación de Información" de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por personal de la Entidad y la Comisión de Control, mediante el cual la actual coordinadora del servicio de Obstetricia nos precisa: *"Desde el inicio de la prestación del servicio con el proveedor empresa Vital, es el mismo equipo mamográfico el cual no ha variado"*

Respecto al citado equipo, no se precisa si este tiene monitores de diagnóstico de alta resolución, iguales o mayores a 5 megapíxeles, conforme a lo establecido en los términos de referencia del servicio.

De otra parte, con relación a la ejecución contractual, conforme a lo establecido en los términos de referencia, el servicio comprendía la ejecución de **1 700 estudios (mamografías), como máximo, con un plazo contractual de seis (6) meses**; siendo que, de la información remitida por la Entidad, con los oficios n.os 12-2026-MPA-ESAMU-DE **(Apéndice n.° 8)** y 021-2026-MPA-ESAMU-DE **(Apéndice n.° 8)** de 9 de febrero y 2 de marzo de 2026 respectivamente, se tiene que se realizaron siete (7) pagos parciales a Vital Technologies BSG E.I.R.L., como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PAGOS REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO N°	NOTA DE PAGO N°	DOCUMENTO (Carta n.°)	FECHA	PERÍODO	CANTIDAD DE SERVICIOS	MONTO S/
569-2025	1127.25.81.2501338	06-2025-VTBSG-GG	03/06/2025	Abril 2025	235	25 850,00
596-2025	1177.25.81.2501485	07-2025-VTBSG-GG	18/06/2025	Mayo 2025	291	32 010,00
639-2025	1417.25.81.2501718	08-2025-VTBSG-GG	14/07/2025	Junio 2025	211	23 210,00
723-2025	1645.25.81.2501926	09-2025-VTBSG-GG	25/08/2025	Julio 2025	204	22 440,00
923-2025	1895.25.81.2502204	14-2025-VTBSG-GG	24/09/2025	Agosto 2025	201	21 110,00
1031-2025	2119.25.81.2502399	010-2025-VTBSG-GG	29/10/2025	Setiembre 2025	216	23 760,00
1162-2025	2459.25.81.2502803	015-2025-VTBSG-GG	26/11/2025	Octubre 2025	189	20 790,00
				TOTAL	**1 547**	**169 170,00**
				MONTO CONTRATADO	**1 700**	**187 000,00**
				SALDO	**153**	**17 830,00**

Fuente: Oficios n.os 12-2026-MPA-ESAMU-DE y 021-2026-MPA-ESAMU-DE de 9 de febrero y 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, respecto a los entregables remitidos por Vital Technologies BSG E.I.R.L., se advirtió que el contratista, en todos los casos, incumplió con entregar el **informe de resultados de los exámenes mamográficos, por paciente**, pese a que este documento formaba parte de los entregables del servicio establecidos en los términos de referencia, adjuntando únicamente la relación consolidada de pacientes que fueron atendidos para la toma y lectura de mamografías por cada período, situación que no fue observada por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora (e) del Servicio de Obstetricia, en su condición de área usuaria[72], al momento de dar conformidad al servicio, como se detalla a continuación:

- **Período del 16 al 30 de abril de 2025:** Con carta n.° 06-2025-VTBSG-GG de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad el 3 de junio de 2025, signada con expediente n.° 0000002195-2025, el contratista reportó la ejecución de 235 servicios[73] por S/ 25 850.00, siendo derivado con PROV-001469-2025-ESAMU-DE de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)**, con conformidad n.° 000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual indicó: "*Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente*"; asimismo, se consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

72 En los términos de referencia se estableció que: *"La conformidad del servicio será emitida por el área usuaria..."* **(Apéndice n.° 6)**
73 Servicios de toma de lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 16 de abril al 30 de abril de 2025.

El expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con el documento denominado CON-000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Erick Fidel Chapiama Quispe, jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"(...) se le remite la CONFORMIDAD N° 29-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 235 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., por tal motivo solicito a su despacho proceda con los trámites respectivos para el pago del servidor"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 569-2025 (Expediente SIAF: 1127) de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 25 850,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Erick Fidel Chapiama Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística y Darely Andrea Salcedo Eguia coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

Posteriormente, con INF-001658-2025-ESAMU-OAF-UL de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística, derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"...su trámite de pago correspondiente..."*, emitiendo este el PROV-001879-2025-ESAMU-OAF de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001061-2025-ESAMU-OAF-UC de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 1127.25.81.2501338 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 22 748.00[74].

Respecto a la ejecución del servicio, se tiene que el contratista reportó la realización de 235 estudios[75], para lo cual acompañó la lista de pacientes atendidos **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia[76]; sin embargo, de su revisión se tiene que se incluyeron cien (100) estudios[77] realizados por el mismo contratista en el marco de la orden de servicio n.° 348-2025 **(Apéndice n.° 5)**, la cual no fue pagada[78] por la Entidad, por el incumplimiento del contratista de presentar el *"informe de resultado de los exámenes mamográficos"*[79].

CUADRO N° 10
ATENCIONES APLICADAS AL CONTRATO 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU

DOCUMENTO	FECHA	PERIODO	CANTIDAD DE SERVICIOS	MONTO S/	OBSERVACIONES
Orden de Servicio n.° 348-2025 **(Apéndice n.° 5)**	28/03/2025	Del 28/03/2025 al 07/04/2025	100	11 000,00	**No se tramitó el pago** por incumplimiento del contratista de presentar informe físico visado por el especialista.
Contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU **(Apéndice n.° 6)**	15/04/2025	Del 16/04/2025 al 30/04/2025	235	25 850,00	Se incluyeron 100 servicios por S/ 11 000,00 que no correspondían al contrato.
Monto que debió pagarse			**135**	**14 850,00**[80]	

Fuente: Orden de Servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, e informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

74 Nota de Pago – n.° 1127.25.81.2501338 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** emitido por S/ 22 748,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 3 102,00.

75 Servicios de toma de lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 16 de abril al 30 de abril de 2025.

76 Asimismo, se encuentra suscrito por [redacted], jefe(e) de la Unidad de Estadística e Informática.

77 Servicios de toma y lectura de mamografías.

78 Aspecto que fue corroborado con el INF-000026-2026-ESAMU-OAF-UT de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual la jefa de la Unidad de Tesorería, señaló que: *"Este despacho informa que la Orden de Servicio N° 348-2025 nunca fue tramitada a Tesorería, se adjunta cuaderno de registro y foto SIAF donde se evidencia que solo llegó a la etapa de compromiso"*.

79 Mediante informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe(e) de la Unidad de Logística, Gustavo Rivaños Valencia, señaló que no se tramitó el pago al contratista debido a que: *"...no se adjuntó el informe físico visado por el especialista"*, adicionalmente precisó que: *"Por lo que se le informó esta situación a la empresa que presta el servicio, la cual indicó que no pudo cumplir con este requisito del pago, ya que el médico especialista a cargo de la evaluación no podía remitir los informes físicos de manera oportuna. A lo que la empresa indicó, que la documentación la presentaría como parte del entregable del Contrato N° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU, correspondiente al proceso de selección AS N° 08-2024-OECE/ESAMU – tercera convocatoria; y que se desestime el expediente de cobro de la orden de servicio N° 348-2025 de 28 de marzo, ya que existirá duplicidad del servicio y como consecuencia pago duplicado"*.

80 Diferencia S/ 25 850,00 – S/ 11 000,00 = S/ 14 850,00

Debe considerarse que, esta situación debió ser advertida por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, en su condición de área usuaria; dado que, del simple contraste de los servicios requeridos por esta y los reportados por el contratista (Ver **Apéndice n.° 17** - Atenciones que fueron pagadas en la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU que correspondían a la orden de servicio n.° 348-2025) se habría determinado que se incluyeron estudios que no correspondían a la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU **(Apéndice n.° 6)**; máxime considerando que, conforme el numeral 13 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad debía establecer medidas de control durante la ejecución contractual, como el monitoreo de las prestaciones de salud.

En tal sentido, no solo se dio conformidad al contratista sin que haya cumplido con presentar el informe de resultados de los exámenes mamográficos, sino que además **se le permitió incluir en la ejecución de la prestación, cien (100) estudios[81] que correspondían a otro contrato**, los cuales no fueron pagados por incumplimiento del mismo contratista.

- **Período del 1 al 31 de mayo de 2025:** Con carta n.° 07-2025-VTBSG-GG de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2025, signada como expediente n.° 0000002452-2025, el contratista reportó la ejecución de 291 servicios[82] por S/ 32 010,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período"* **(Apéndice n.° 11)**; siendo derivado con PROV-001586-2025-ESAMU-DE de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)** con conformidad n.° 000030-2025-ESAMU-CA-SOBS de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se indicó: "*Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente*"; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

 El expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con documento denominado CON-000030-2025-ESAMU-CA-SOBS de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, al jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"(...) se le remite la CONFORMIDAD N° 30-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 291 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., los cuales fueron corroborados bajo sistema por el área de Informática, por tal motivo solicito a su despacho proceda con los trámites respectivos para el pago del servidor"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 596-2025 (Expediente SIAF: 1177) de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 32 010,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Erick Fidel Chapiama Quispe, jefe(e) de la Unidad de Logística y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

 Posteriormente, con INF-001685-2025-ESAMU-OAF-UL de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"...su trámite de pago correspondiente..."*, emitiendo este el PROV-001937-2025-ESAMU-OAF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a [redacted], jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001157-2025-ESAMU-OAF-UC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago

[81] Servicios de toma y lectura de mamografías.
[82] Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 30 de mayo de 2025.

n.° 1177.25.81.2501485 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 28 169,00[83].

- **Período del 1 al 30 de junio de 2025:** Con carta n.° 08-2025-VTBSG-GG de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2025, signada con expediente n.° 0000002928-2025, el contratista reportó la ejecución de 211 servicios[84] por S/ 23 210,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"* **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado con PROV-001807-2025-ESAMU-DE de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)**,, con conformidad n.° 000039-2025-ESAMU-CA-SOBS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual indicó: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente"*; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

 Pese al citado incumplimiento, el expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con documento denominado CON-000039-2025-ESAMU-CA-SOBS de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, al jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"(...) se le remite la CONFORMIDAD N° 39-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 211 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., los cuales fueron corroborados por el área de Informática, por lo que se solicita el pago del servidor por el servicio realizado"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 639-2025 (Expediente SIAF: 1417) de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 23 210,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el jefe(e) de la Unidad de Logística, y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

 Posteriormente, con INF-001976-2025-ESAMU-OAF-UL de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"...su trámite de pago correspondiente..."*, emitiendo este el PROV-002254-2025-ESAMU-OAF de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001367-2025-ESAMU-OAF-UC de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 1417.25.81.2501718 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 20 425,00[85].

- **Período del 1 al 31 de julio de 2025:** Con carta n.° 09-2025-VTBSG-GG de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad en la misma fecha, signada con expediente n.° 0000003636-2025, el contratista reportó la ejecución de 204 servicios[86] por S/ 22 440,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"* **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado con PROV-002132-2025-ESAMU-DE de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

83 Nota de Pago – n.° 1177.25.81.2501485 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 28 169,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 3 841,00.

84 Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de junio al 30 de junio de 2025.

85 Nota de Pago – n.° 1417.25.81.2501718 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 20 425,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 2 785,00.

86 Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de julio de 2025.

Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)**, con conformidad n.° 000044-2025-ESAMU-CA-SOBS de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual indicó: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente"*; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

Para el trámite de pago, se generó la orden de servicio n.° 723-2025 (Expediente SIAF: 1645) de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 22 440,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el jefe(e) de la Unidad de Logística, y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

Posteriormente, con INF-002330-2025-ESAMU-OAF-UL de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"...su trámite de pago correspondiente..."*, emitiendo este el PROV-002646-2025-ESAMU-OAF de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001564-2025-ESAMU-OAF-UC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 1645.25.81.2501926 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 19 747,00[87].

- **Período del 1 al 31 de agosto de 2025:** Con carta n.° 14-2025-VTBSG-GG de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad en la misma fecha, signada como expediente n.° 0000004164-2025, el contratista reportó la ejecución de 201 servicios[88] por S/ 22 110,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"* **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado con PROV-002403-2025-ESAMU-DE de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)**, con conformidad n.° 000048-2025-ESAMU-CA-SOBS de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual indicó: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente"*; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

 El expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con documento denominado CON-000048-2025-ESAMU-CA-SOBS de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, al jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"(...) se le remite la CONFORMIDAD N° 48-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 201 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., los cuales fueron corroborados por el área de Informática, por lo que se solicita el pago del servidor por el servicio realizado"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 923-2025 (Expediente SIAF: 1895) de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 22 110,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe

[87] Nota de Pago – n.° 1645.25.81.2501926 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 19 747,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 2 693,00.

[88] Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de agosto al 31 de agosto de 2025.

de la Oficina de Administración y Finanzas, al jefe(e) de la Unidad de Logística, y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

Posteriormente, con INF-002514-2025-ESAMU-OAF-UL de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"...su trámite de pago correspondiente..."*, emitiendo este el PROV-002914-2025-ESAMU-OAF de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001772-2025-ESAMU-OAF-UC de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 1895.25.81.2502204 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 19 457,00[89].

- **Período del 1 al 30 de setiembre de 2025:** Con carta n.° 010-2025-VTBSG-GG de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad el 29 de octubre de 2025, signada como expediente n.° 0000004699-2025, el contratista reportó la ejecución de 216 servicios[90] por S/ 23 760,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"* **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado con PROV-002672-2025-ESAMU-DE de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* **(Apéndice n.° 11)**, con conformidad n.° 000052-2025-ESAMU-CA-SOBS de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se indica: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente"*; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

 El expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con documento denominado CON-000052-2025-ESAMU-CA-SOBS de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, al jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"(...) se le remite la CONFORMIDAD N° 52-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 216 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., por lo que se solicita el pago del servidor por el servicio realizado"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 1031-2025 (Expediente SIAF: 2119) de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 23 760,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al jefe(e) de la Unidad de Logística, y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

 Posteriormente, con INF-002784-2025-ESAMU-OAF-UL de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística, derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"Continuar el trámite del expediente"*, emitiendo este el PROV-003183-2025-ESAMU-OAF de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a [redacted], jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-001988-2025-ESAMU-OAF-UC de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 2119.25.81.2502399 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 20 909,00[91].

89 Nota de Pago – n.° 1895.25.81.2502204 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 19 457,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 2 653,00.

90 Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2025.

91 Nota de Pago n.° 2119.25.81.2502399 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 20 909,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 2 851,00.

- **Período del 1 al 15 de octubre de 2025:** Con carta n.° 015-2025-VTBSG-GG de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad el 26 de noviembre de 2025, signada como expediente n.° 0000005240-2025, el contratista reportó la ejecución de 189 servicios[92] por S/ 20 790,00, y adjuntó la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"* **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado con PROV-002973-2025-ESAMU-DE de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, para su conformidad de pago, emitiendo el *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"*, con conformidad n.° 000056-2025-ESAMU-CA-SOBS de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se indicó: *"Mediante el presente, el que suscribe, otorga la conformidad del servicio realizado según las consideraciones antes expuestas para su trámite correspondiente"*; asimismo, consignó que: *"Se adjunta informe de pacientes atendidos por parte del proveedor"*, a pesar que, no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

 El expediente fue derivado por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, con documento denominado CON-000056-2025-ESAMU-CA-SOBS de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)** al jefe de la Unidad de Logística, señalando: *"Previo saludo cordial, se le remite la CONFORMIDAD N° 56-2025-ESAMU-CA-SOBS, dando la conformidad a los 189 estudios realizados por VITAL TECNOLOGIES BSG E.I.R.L., por lo que se solicita el pago del servidor por el servicio realizado"*, emitiéndose la orden de servicio n.° 1162-2025 (Expediente SIAF: 2459) de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 20 790,00; la misma que fue suscrita por José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al jefe(e) de la Unidad de Logística, y Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia.

 Posteriormente, con INF-003153-2025-ESAMU-OAF-UL de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Unidad de Logística derivó el expediente a José Luis Montalvan Cueto, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para: *"Continuar el trámite del expediente"*, emitiendo este el PROV-003638-2025-ESAMU-OAF de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, para continuar con el trámite, quien a su vez emitió el PROV-002226-2025-ESAMU-OAF-UC de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, derivando el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, concluyéndose con la emisión de la Nota de Pago n.° 2459.25.81.2502803 de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, para el pago del contratista por S/ 18 295,00[93].

Subyace de lo señalado que, durante la ejecución del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora(e) del Servicio de Obstetricia, en su condición de área usuaria, emitió conformidades sin observar que el contratista no cumplió con presentar los informes de resultados de los exámenes mamográficos, permitiéndosele que pueda cobrar por una prestación que no ejecutó a su integridad conforme los términos de referencia, además de, otorgar la conformidad por la prestación cien (100) estudios que correspondían a la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

En cuanto a la ejecución del servicio, se tiene del documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por [redacted], personal clave ofrecido por la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. como tecnólogo médico, que dicha profesional *"...**no mantuvo vínculo laboral, contractual ni participación en la ejecución del servicio materia del procedimiento de***

92 Servicios de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, correspondiente al periodo del 1 de setiembre al 30 de setiem bre de 2025.

93 Nota de Pago n.° 2459.25.81.2502803 de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por S/ 18 295,00, y por detracción corresponde el monto de S/ 2 495,00.

selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 con la empresa VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L. durante el período comprendido entre marzo y octubre de 2025"[94]; siendo que, mediante documento s/n de 17 de junio de 2025, puso de conocimiento del director de la Entidad que: *"...habiendo culminado mi contrato el 04 de marzo del presente año, sigue figurando en el sistema de EsSalud mis datos personales con el cargo de Tecnólogo médico en Radiología en el servicio de mamografía (...), solicito a su despacho que retire mis datos del sistema de EsSalud ya que hay un nuevo personal laborando..."*, lo cual fue atendido por la Entidad, como se desprende del informe n.° 21-2026-ESAMU-UEI de mayo de 2026[95] **(Apéndice n.° 8)**, del jefe de Informática y Estadística, quien no solo confirma la fecha de vencimiento del contrato, sino que también el retiro de sus datos en el sistema de EsSalud.

Con relación al cambio de la profesional tecnólogo médico, conforme indicó el jefe de la Unidad de Logística, en el acta de recopilación de información de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, el contratista: *"...no ha efectuado (...) algún cambio de su personal clave (durante todos sus procesos de contratación)"*, lo cual ha sido confirmado con INF-001339-2026-ESAMU-OAF-UL de 22 de mayo de 2026[96] **(Apéndice n.° 8)**, en el cual el citado servidor refiere que: *"Este despacho no registra ninguna solicitud de cambio de personal tecnóloga médica, no de ninguna otra función por parte del contratista VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L.. Por lo que se cumple con informar que el contratista no ha formalizado ningún pedido de sustitución, lo que significa que legalmente no existe trámite en curso y la tecnóloga médica originalmente acreditada es la única autorizada para prestar el servicio. Bajo la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier modificación del personal clave requiere la aprobación previa y expresa de la entidad, por lo que la ejecución de funciones por parte de un tercero no autorizado configuraría un incumplimiento contractual pasible de penalidades gravosas o la resolución del contrato"*.

Al respecto, con carta de respuesta de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, Vital Technologies BSG E.I.R.L. señaló que: *"...la Tecnólogo* [redacted]*, fue quien prestó el servicio hasta los primeros días de marzo, por lo que, al momento de presentar los papeles de para la contratación del servicio en mención, fue a quien ella se acredito como personal clave en la propuesta económica del servicio, pero que por razones personales, esta dejó de prestar los servicios para la empresa Vital Technologies EIRL, teniendo como consecuencia la contratación de la Tecnólogo* [redacted] *(se adjunta contrato), pero este cambio no fue informado formalmente al Establecimiento de Salud Municipal ya que solo fue coordinado verbalmente"*, adjuntando copia simple del contrato de locación de servicios n.° 003-2025 de 2 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

Lo comunicado por la citada empresa resulta inconsistente, considerando que la mencionada profesional [redacted], **no se encontraba habilitada a la fecha de la suscripción del contrato** para ejecutar el servicio de toma de mamografía, considerando lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 32004, Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, que prescribe que: *"La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas, dentro del territorio de la República"*, y teniendo en cuenta que, mediante [redacted] de 26 de mayo de 2025[97] se le otorgó su número de Registro de Matrícula del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, correspondiente al registro [redacted]; es decir, con posterioridad al supuesto cambio de personal.

Asimismo, de la información entregada por la Dirección General del Hospital Honorio Delgado, mediante oficio n.° 1145-2026-GRA/GRS-GR-HRHD/DG-OEA-OP de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, [redacted] laboró en dicha institución en el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Servicio Radiología General, como técnico en laboratorio I, en el año 2025, en los meses de **enero a julio** y los meses de **setiembre a noviembre**, como se tiene de los reportes de "Record

94 El énfasis es nuestro.
95 Adjunto al Oficio n.° 079-2026 MPA-ESAMU-DE de 20 de mayo de 2026, suscrito por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**
96 Adjunto al oficio n.° 072-2026-MPA-ESAMU-DE de 25 de mayo de 2026, suscrito por el titular de la Entidad.
97 Resolución que forma parte de la documentación que Vital Technologies BSG E.I.R.L., presentó en su propuesta en el procedimiento de selección CP-ABR-4-2025-OC/ESAMU-2, convocado el 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Personal" **(Apéndice n.° 18)**, en los cuales se tiene registrado su ingreso y salida; por lo que, no habría podido participar en la ejecución del servicio.

Por otro lado, al no haber comunicado formalmente el cambio de profesional a la Entidad, no se pudo verificar en su oportunidad que se cumplan con las condiciones que aseguren la idoneidad en la prestación del servicio, como son la experiencia y la licencia individual IPEN.

Esta situación debió ser advertida por Darely Andrea Salcedo Eguia, coordinadora (e) del Servicio de Obstetricia, en su condición de área usuaria, considerando que en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** se estableció que: *"El establecimiento establecerá el método, procedimientos e instrumentos de control necesarios para la evaluación de las actividades desarrolladas por el proveedor durante la vigencia del contrato; estas actividades mínimas se detallan a continuación: (...) Monitoreo en la ejecución de las prestaciones de salud"*; sin embargo, no lo observó y emitió las conformidades del servicio sin cautelar la idoneidad del personal tecnólogo médico.

Se tiene de lo señalado que, se modificaron las bases del procedimiento de selección AS-SM-8-2025-OEC/ESAMU-3, disminuyéndose el monto a acreditar en la experiencia del postor en la especialidad, pese a que no correspondía al no haberse presentado consultas ni observaciones, adjudicándose la buena pro a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., la cual carecía de experiencia en la especialidad y no acreditó la experiencia del personal clave; asimismo, se suscribió el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU **(Apéndice n.° 6)** sin considerar los plazos establecidos en la normativa y que no se presentó la totalidad de documentación establecida en las bases, dándose conformidad al servicio cuando este no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se presentó la totalidad de entregables; además, se le permitió cobrar por los servicios ejecutados con orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, sin considerar que estos no correspondían a la ejecución del contrato y que no fueron pagados por incumplimientos de la misma empresa.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

(...)

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones. (...)".

JEFATURA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP

9.1. Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento.

9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estas últimas domiciliadas o no domiciliadas con o sin representante legal, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los proveedores de bienes y servicios es de aprobación automática. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los ejecutores y consultores de obras es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:
a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días hábiles.
b) No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.
c) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas.
d) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas.
(...)
Artículo 136. Obligación de contratar
136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.
(...)
Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OCI DE CONTROL INSTITUCIONAL

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00)."

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OFIC. DE CONTROL INSTITUCIONAL

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.8. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

171.5. Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.

(...)

ANEXO N° 1 DEFINICIONES

(...)

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

- **Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobada con Acta de Sesión Ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023.**

"4. Definiciones
Para los fines de la presente directiva se tienen las siguientes definiciones:
(...)
Conformidad de la Prestación: Documento emitido por el encargado o funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, habiendo realizado las pruebas necesarias de corresponder.
(...)
7.2.4. De las Cotizaciones del Mercado
a) La Unidad de Logística a través del cotizador, procede a solicitar las cotizaciones a potenciales proveedores cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación (personas naturales o jurídicas), vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
(...)
7.2.5. De la validación de las cotizaciones de los proveedores
a) *La Unidad de Logística recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores. Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
- *Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
- *Verificar, razón social, domicilio, número de registro único de contribuyente (RUC),*
- *Verificar si cuenta con la constancia del registro nacional de proveedores (RNP), cuando corresponda.*
- *Verificar el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 3 o 4, según sea el caso.*

b) *La Unidad de Logística puede solicitar el apoyo del área técnica o área usuaria para determinar el correcto cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.*
(...)
7.2.6. De la determinación del monto de la contratación
a) *Para la obtención del monto de contratación y perfeccionamiento del contrato, se deberá tener presente lo siguiente:*

TOPES	DOCUMENTOS QUE ACREDITA EL ESTUDIO DE MERCADO	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CONTRATACIÓN	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO		
			BIENES	SERVICIOS	LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS
Hasta 1 UIT	1 Cotización como mínimo	Evaluación	O/C	O/S	O/S
Hasta 3 UIT	1 Cotización como mínimo, 1 Fuente histórica	Evaluación	O/C	O/S	O/S o Contrato
Hasta 6 UIT	2 Cotizaciones como mínimo, Para bienes además 1 Fuente Histórica	Evaluación o cuadro comparativo	O/C	O/S	O/S o Contrato
Mayor a 6 UIT y menor o igual a 8 UIT	3 Cotizaciones como mínimo, Para bienes además 1 Fuente Histórica u otra fuente	Evaluación o cuadro comparativo	O/C	O/S	O/S o Contrato

b) *El monto o valor de la contratación, de determinará previa evaluación o a través de estudio de mercado, de acuerdo a lo previsto en el cuadro precedente; para tal efecto, de deberá tomar en cuenta la mejor propuesta del proveedor en cuanto a calidad y precio.*

(...)
7.4.2. La información de la orden de compra o de servicio debe indicar los siguiente:
a) Características técnicas del bien o servicio.
b) Monto de la contratación incluido impuestos de Ley, de corresponder.
c) Plazo de entrega o plazo de ejecución del servicio.
d) Cronograma de entregas o entregables, en caso de corresponder.
e) Lugar de entrega del bien o lugar de prestación del servicio.
f. Área usuario solicitante.
g) Penalidades, de corresponder.
h) Número de la Certificación de Crédito Presupuestal.
i) Número de expediente SIAF.
(...)
7.5.2. Las conformidades de las prestaciones de bienes y/o servicios son otorgados por el área usuaria siguiendo los siguientes lineamientos;
(...)
7.5.2.2. Conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías
La conformidad de servicios en general o servicios consultorías se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, la conformidad será emitida de forma conjunta según el formato del Anexo N° 06, según corresponda.
La conformidad se emite en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de producida la recepción del informe del servicio prestado por el proveedor".

- **Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

052

(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

3.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.
La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (**Anexo N° 12**).*
i) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
j) *Estructura de costos.*
k) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.*

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
SE ENCUENTRA ADJUNTO EN UN ARCHIVO ADICIONAL AL PRESENTE.
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: ACREDITAR EXPERIENCIA COMO MINIMO DE 02 AÑOS LABORANDO EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA YA SEA EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)

	cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a los siguientes Servicio de toma y lectura de mamografías Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el* ***Anexo Nº 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9.*** *Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por*

	la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*

- **Requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024.**

*"**Términos de Referencia***
(...)
11. Del procedimiento y los resultados
(...)

- *El procedimiento debe ser realizado por un profesional Tecnólogo Médico con experiencia acreditada en toma de exámenes de mamografías.*
- *Los resultados deben ser informados por médicos radiólogos con entrenamiento formal en mamografía o dedicación a dicha área, en centros de referencia nacional, con experiencia acreditada.*

(...)
12. Del personal clave
Médico

- *Título de medicina humana.*
- *Título de especialista: médico radiólogo.*
- *Experiencia certificada en lectura de mamografías mínimo 2 año.*

Tecnólogo médico

- *Título profesional.*
- *Experiencia certificada en mamografía mínimo 1 año.*
- *Licencia individual IPEN.*

(...)
13. Medidas de control durante la ejecución contractual

- *El establecimiento establecerá el método, procedimientos e instrumentos de control necesarios para la evaluación de las actividades desarrolladas por el proveedor durante la vigencia del contrato; estas actividades mínimas se detallan a continuación:*

(...)

- *Monitoreo en la ejecución de las prestaciones de salud.*

(...)
15. Entregables del servicio

- *El proveedor del servicio mamografías deberá entregar al Establecimiento, la base de datos electrónicos con resultados de los 5 días posteriores a la prestación otorgada, además de la siguiente documentación:*
- *Copia del resultado del examen mamográfico con el diagnóstico, realizado por el proveedor del servicio, deberá constar la firma y sello del médico radiólogo responsable del examen.*
- *La información solicitada en el numeral precedente, constituirá el expediente que deberá ser validado previamente el procedimiento de pago.*
- *Informe de resultados de los exámenes mamográficos, por paciente, adjuntando la relación consolidada de los pacientes.*

(...)
18. Conformidad del servicio

- *La conformidad del servicio será emitida por el área usuaria en el plazo máximo de 07 días de presentado el informe de servicios mensuales.*
- *Forma de pago.*

- *El pago de las contraprestaciones pagadas a favor del contratista será dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio".*

Los hechos observados generaron que la Entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones del Estado[98], en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios.

Al respecto, la finalidad de los procedimientos de selección es la atención de las necesidades de las entidades públicas en las mejores condiciones que puede ofrecer el mercado; siendo necesario que los funcionarios y/o servidores que participan en ellos se conduzcan con transparencia e integridad para evitar distorsiones que orienten los resultados a satisfacer intereses particulares en desmedro de los intereses públicos; teniéndose que, en el presente caso, al haberse orientado la contratación a un determinado postor, se vio afectada la atención de la necesidad de "toma y lectura de mamografías", al no haberse contratado a una empresa con experiencia acreditada en el rubro del servicio; la cual no sustentó que el personal que ejecutaría el servicio tenga la experiencia mínima requerida por el área usuaria, e incluso sin certeza del profesional responsable de la toma de mamografías; además, incumplió con presentar la totalidad de entregables; es decir, no se ejecutó el servicio conforme a los parámetros establecidos en los términos de referencia.

Con relación a que el servicio no fue ejecutado por el personal **tecnólogo médico** propuesto por el contratista, y que no se comunicó el cambio del mismo; se tiene que la Entidad no verificó la idoneidad de dicho personal y consecuentemente que la toma de las mamografías haya sido realizada conforme a los protocolos de la materia. De igual forma, al no haberse acreditado la experiencia del personal **médico radiólogo**, genera incertidumbre sobre la evaluación de los resultados, máxime considerando que, la Directiva n.° 02-GCPS-ESSALUD-2022 *"Detección temprana de cáncer de mama en el Seguro Social de Salud – ESSALUD"*, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 193-GG-ESSALUD-2022 de 7 de febrero de 2022, establece que: *"La lectura de la mamografía de tamizaje se realiza por médicos especialistas en radiología, con capacitación en imágenes de mama (**médicos con experiencia en lectura de mamografías, ecografía de mama, procedimientos de biopsia de mama y en lectura de resonancia magnética de mama**)"* [99] **(Apéndice n.° 20).**

Consecuentemente, al no haberse acreditado la experiencia de la empresa y la idoneidad del personal que ejecutó la prestación, se afectó el servicio de salud; y, por ende, a sus beneficiarios, al no tenerse certeza de los resultados de sus exámenes.

Las situaciones advertidas fueron ocasionadas por la conducta de los funcionarios o servidores que participaron en la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, quienes apartaron su

Los principios de Transparencia e Integridad se encuentran recogidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".
Conforme a la Guía para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT de la Dirección General de Abastecimientos (DGA), aprobada por Resolución Directoral n.° 0010-2023-EF/54.01 de 18 de agosto de 2023, en toda contratación pública se aplican los principios de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

[99] El énfasis es nuestro.

actuar de lo establecido en la normativa interna de la Entidad y de las contrataciones del Estado, superponiendo el interés particular al público.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, con documentación adjunta en copias simples, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Precisándose que, Gustavo Bernardo Rondon Fudinaga y Luis Fernando León Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

De la misma manera, José Luis Montalvan Cueto y Erick Fidel Chapiama Quispe presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido; no obstante, la Comisión de Control consideró pertinente su evaluación, lo cual se adjuntó al presente informe **(Apéndice n.° 21).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describen a continuación:

1. **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga** identificado con DNI n.° 29254765, en su condición de **Director Ejecutivo del Establecimiento de Salud Municipal** – ESAMU, por el periodo de 3 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2026; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000005-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; y hasta el cierre del presente informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 21):**

 A pesar de la no remisión de los comentarios y considerando lo expuesto en el pliego de hechos, no se han desvirtuado los hechos comunicados, evidenciándose que **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga** en su condición de Director Ejecutivo del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, no cauteló los intereses de la Entidad, al suscribir el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, sin considerar los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo que, en el presente caso se presentaron dos ofertas en el procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024- OEC/ESAMU-3; y, conforme a lo establecido en los incisos 136.1 del artículo 136° y 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, correspondía perfeccionar la contratación con posterioridad al consentimiento de la buena pro, que se publicó en el SEACE el 24 de abril de 2025.

 Al respecto, firmar un contrato antes del consentimiento de la buena pro, constituye una grave infracción procedimental, considerando que el plazo previsto por la normativa de contrataciones del Estado para su perfeccionamiento, se encuentra justificado en la posibilidad que se presenten impugnaciones al procedimiento de selección y que la Entidad inicie el proceso de fiscalización posterior de la documentación presentada en las ofertas de los postores; debiéndose considerar que cada etapa es precluyente; por lo que, no se puede obviar los plazos establecidos en estas; en tal sentido, se establece de manera estricta que primero debe registrarse el consentimiento, y a partir del día siguiente inicia el plazo para presentar los requisitos y perfeccionar el contrato.

 De esta forma, el Director Ejecutivo, contravino los principios de Transparencia e Integridad recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9°, e inciso 32.4 del artículo 32° de la citada norma; además, los incisos 64.1, 64.4

y 64.5 del artículo 64°, los incisos 136.1 y 136.2 del artículo 136°, inciso 137.1 del artículo 137°, incisos 141.1 y 141.2 del artículo 141°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, incumplió el numeral 1.13 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de Director Ejecutivo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU[100], que establece: *"a) Dirigir y representar legalmente al Establecimiento de Salud Municipal"*; siendo que, dicha representación se dio conforme a lo establecido en el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "*a) El Titular de la Entidad, (...), que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicio y obras*".

Lo citado en el párrafo anterior, debía realizarse cumpliendo las disposiciones establecidas en la misma normativa, tal como el inciso 9.1 del artículo 9° señala que: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[101].(...)".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*" En concordancia con el principio de respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **José Luis Montalvan Cueto**, identificado con DNI n.° 70485387, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Establecimiento de Salud Municipal** – ESAMU, y que estuvo a cargo del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, por el período de 6 de marzo de 2023 al 1 de junio de 2026; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000004-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; y presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido mediante carta n.° 0250-2026-DELGADOBA recepcionada el 13 de julio de 2026, sin anexos **(Apéndice n.° 21).**

[100] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**
[101] El énfasis es nuestro.

La Comisión de Control evaluó los comentarios de **José Luis Montalvan Cueto**, quien en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas,** modificó las bases del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, pese que no se presentaron consulta y observaciones, como dejó constancia en el acta de no formulación de consulta y observaciones, registrada en el SEACE el 26 de marzo de 2025, y el acta de absolución de consultas y observaciones a los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas) de 8 de abril de 2025, modificando el requisito de calificación referido a "Experiencia del postor en la especialidad", al variar el monto ha acreditar por los postores, disminuyéndose de S/ 500 000.00 a S/ 20 000.00; y, en el caso de micro y pequeña empresa, de S/ 100 000.00 a S/ 10 000.00, previa declaración de dicha condición.

Asimismo, registró en el cuadro comparativo de evaluación y calificación de ofertas, que forma parte del acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2024-OEC/ESAMU – III Convocatoria, de 14 de abril de 2025, que la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. cumplió con acreditar experiencia en la especialidad y del personal clave, pese que dicha empresa no cumplió con acreditar dichos requisitos de calificación, con lo cual permitió que la oferta del postor sea admitida.

Además, se debe considerar que no observó que el personal clave presentado por el postor no cumplía con acreditar la *"Experiencia certificada en lectura de mamografías, mínimo 2 años"*, en el caso del médico radiólogo, y "*Experiencia certificada en mamografías, mínimo 1 año*", para el caso del tecnólogo médico, conforme a los términos de referencia formulados por el área usuaria.

Como resultado, el servidor otorgó la buena pro a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., mediante "*Acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación de Simplificada n.° 08-2024-OEC/ESAMU – III Convocatoria*" de 14 de abril de 2025, por S/ 187 000,00, materializándose posteriormente la contratación con contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025.

De otra parte, **José Luis Montalvan Cueto**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas,** no cauteló los intereses de la Entidad, visó en señal de conformidad el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, sin considerar los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo que, en el presente caso se presentaron dos ofertas en el procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024- OEC/ESAMU-3; y, conforme a lo establecido en los incisos 136.1 del artículo 136° y 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, correspondía perfeccionar la contratación con posterioridad al consentimiento de la buena pro, que se publicó en el SEACE el 24 de abril de 2025.

Al respecto, visar un contrato antes del consentimiento de la buena pro, constituye una grave infracción procedimental, considerando que el plazo previsto por la normativa de contrataciones del Estado para su perfeccionamiento, se encuentra justificado en la posibilidad que se presenten impugnaciones al procedimiento de selección y que la Entidad inicie el proceso de fiscalización posterior de la documentación presentada en las ofertas de los postores; debiéndose considerar que cada etapa es precluyente; por lo que, no se puede obviar los plazos establecidos en estas; en tal sentido, se establece de manera estricta que primero debe registrarse el consentimiento, y a partir del día siguiente empieza a correr el plazo para presentar los requisitos y perfeccionar el contrato.

De esta forma, el **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas,** sin considerar lo establecido en el numeral 1.1 de la artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que establece que en el marco del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con

los fines para los que le fueron conferidas; contravino los principios de Transparencia e Integridad recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9°, e inciso 32.4 del artículo 32° de la citada norma; además, los incisos 64.1, 64.4 y 64.5 del artículo 64°, los incisos 136.1 y 136.2 del artículo 136°, inciso 137.1 del artículo 137°, incisos 141.1 y 141.2 del artículo 141°, y Anexo n.° 1 Definiciones, en lo referente a "Bases integradas", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, incumplió los numerales 1.9 y 1.13 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, y los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia; así como, los numerales 11, 12, 13, 15 y 18 de los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024, que forman parte de las citadas bases integradas.

En este contexto, el referido servidor, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, incumplió sus funciones previstas en los literal d) y s) del artículo 23° para la Oficina de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 de octubre de 2015, que señala: *"d) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico y de abastecimiento así como de control patrimonial a través de la Unidad de Logística"*, y, *s) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el buen funcionamiento del Establecimiento de Salud Municipal y logro de los objetivos y metas establecidas"*.

Se debe precisar que, el servidor asumió la conducción de la adjudicación simplificada como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, conforme se desprende del registro del SEACE y la denominación que usa al suscribir los documentos del procedimiento de selección; asimismo, mediante carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026, confirmó su participación como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en dicho procedimiento, precisando que lo realizó para garantizar la continuidad operativa de la Entidad, al amparo de su certificación vigente, la cual fue emitida por el OECE (antes OSCE), como: *"Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad"*[102].

En tal sentido, le resulta aplicable lo previsto en el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, que establece que: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"; siendo que, *"De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

[102] El inciso 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que: "*5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*" En concordancia con el principio de respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, y las acciones legales a cargo de las instancias legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Luis Fernando León Quispe,** identificado con DNI n.° 76252191, en su condición de **jefe de la unidad de logística** del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en el período 4 de febrero de 2025 al 4 de abril 2025; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000001-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; y hasta el cierre del presente informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 21)**:

A pesar de la no remisión de los comentarios y considerando lo expuesto en el pliego de hechos, no se han desvirtuado los hechos comunicados, evidenciándose que **Luis Fernando León Quispe,** como jefe de la Unidad de Logística, cotizó con la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. con correo electrónico de 21 de marzo de 2025, para efectuar la contratación del servicio de toma y lectura digital de mamografías, cuando esta no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores - RNP y no contaba con experiencia en dicho servicio, considerando que se constituyó el 28 de febrero de 2025 e inició actividades el 26 de marzo de 2025.

Asimismo, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0382-2025 de 26 de marzo de 2025, con una (1) cotización, cuando la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobado con acta de sesión ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023, establece que se requiere tener tres (3) cotizaciones como mínimo; asimismo, no verificó el cumplimiento de los términos de referencia y que el proveedor cuente con constancia del Registro Nacional de Proveedores, aspectos que adolecía la propuesta de Vital Technologies BSG E.I.R.L. No obstante, se le otorgó la contratación del servicio por S/ 33 000,00.

Así también, otorgó la contratación del servicio de toma y lectura digital de mamografías a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. por S/ 33 000,00, conforme el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0382-2025 de 26 de marzo de 2025, cuando esta no acreditó que el personal clave cumplía con la experiencia requerida por el área usuaria, esto es con "Experiencia certificada en lectura de mamografías mínimo 2 años", para el médico radiólogo, y "Experiencia certificada en mamografías mínimo 1 año", para el tecnólogo médico.

Además, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 202, expediente SIAF n.° 2379, para el servicio de toma y lectura digital de mamografías a favor de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., cuando esta no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores – RNP. Asimismo, se emitió la orden de servicio por un plazo y cantidad de estudios

(servicios de toma y lectura de mamografías), menor al requerido por el área usuaria, dejándose desabastecido el servicio por nueve (9) días calendario.

De esta forma, el **jefe de la Unidad de Logística,** contravino los principios de Transparencia e Integridad recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el inciso 46.1 del artículo 46° de la citada norma; además, los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, incumplió las disposiciones establecidas en los numerales 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.4.2, 7.5.2, y 7.5.2.2., de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobada con Acta de Sesión Ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023.

En este contexto, el referido servidor, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5. Del literal C. En materia de Logística (Sistema Nacional de Abastecimientos) del artículo 26° para la Unidad de Logística, del Reglamento de Organización y Funciones del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 de octubre de 2015, que establece: "*5. **Cumplir con la normativa técnica y legal del abastecimiento de** bienes, **prestación de servicios**, equipamiento e infraestructura*[103]".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*" En concordancia con el principio de respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo, y las acciones legales a cargo de las instancias legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Erik Fidel Chapiama Quispe** identificado con DNI n.° 47676809, en su condición de **jefe de la unidad de logística** del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en el período 4 de abril 2025 al 11 de junio de 2025; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000002-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; y presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido mediante documento s/n recepcionado el 6 de julio de 2026, sin anexos **(Apéndice n.° 21),** los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Al respecto, **Erik Fidel Chapiama Quispe,** en su calidad de **jefe de la Unidad de Logística,** suscribió la Constancia Prestación de Servicio n.° 20-2025-UL de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6),** en la que consignó indebidamente que se le pagó a Vital Technologies BSG E.I.R.L. el monto de S/ 11 000,00, por la ejecución del servicio de toma y lectura digital de mamografía, contratado con

[103] El énfasis es nuestro.

orden de servicio n.° 348-2025 **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, que la Entidad no le efectuó pago alguno por incumplimiento contractual, conforme se tiene del informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se indicó que no se tramitó el pago del expediente considerando que no se adjuntó el informe físico visado por el especialista; por lo que, dicho documento no se ajusta a la realidad. Se debe considerar que la citada constancia se emitió el mismo día en que Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó su oferta en el procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, siendo consignado para acreditar su experiencia en la especialidad.

Asimismo, no cumplió con observar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, que Vital Technologies BSG E.I.R.L. presentó la carta n.° 05-2025-VTBSG-GG de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, con los documentos para la suscripción del contrato, con antelación al consentimiento de la buena pro, que se publicó en el SEACE el 24 de abril de 2025, situación que no se ajusta a los plazos establecidos en la normativa; siendo que, en el inciso 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se prescribe que: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.(...)*";; así también, no observó que dicha empresa no alcanzó la vigencia de poder ni la estructura de costos, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, como jefe del Unidad de Logística visó, en señal de conformidad, el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, sin advertir que se estaba incumpliendo los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; dado que, correspondía suscribir el contrato con posterioridad al consentimiento de la buena pro, la cual se publicó en el portal del SEACE el 24 de abril de 2025, considerando que se presentaron dos ofertas en el procedimiento de selección n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, contraviniendo con lo establecido en el inciso 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, prescribe que: "*Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar (...)*"; por lo que, en la fecha que visó el contrato no había nacido la obligación de la Entidad de perfeccionarlo.

De esta forma, el **jefe de la Unidad de Logística,** sin considerar lo establecido en el numeral 1.1 de la artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que establece que en el marco del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; contravino los principios de Transparencia e Integridad recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9°, e inciso 32.4 del artículo 32°, el inciso 39.1 del artículo 39° de la citada norma; además, los incisos 64.1, 64.4 y 64.5 del artículo 64°, los incisos 136.1 y 136.2 del artículo 136°, inciso 137.1 del artículo 137°, incisos 139.1, 139.2 y 139.3 del artículo 139°, incisos 141.1 y 141.2 del artículo 141°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, incumplió el numeral 1.13 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, y el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, para la contratación del

servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia.

En este contexto, el referido servidor, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 3 del literal C del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 de octubre de 2015, que establece: *"5) Cumplir con la normativa técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, al haber transgredido la normativa de contrataciones del Estado al suscribir la constancia de prestación del servicio, no observar la presentación de documentos para perfeccionar el contrato y visar el mismo antes del consentimiento de la buena pro; máxime considerando que era responsable de la gestión administrativa de los contratos, de acuerdo al literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, se establece que: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* En concordancia con el principio de respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Darely Andrea Salcedo Eguía,** identificada con DNI n.° 47072621, en su condición de **Coordinadora del Servicio de Obstetricia** del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, en el período 18 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000003-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026 de 23 de junio de 2026, y anexos **(Apéndice n.° 21),** los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Al respecto, se tiene que **Darely Andrea Salcedo Eguía**, en su calidad de **Coordinadora del Servicio de Obstetricia** del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, otorgó conformidad a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. por el servicio de toma y lectura digital de mamografías, contratado con la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, a través del acta de conformidad para prestación de servicio en general y consultorías, con el documento: conformidad n.° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025, sin observar el incumplimiento del proveedor de ejecutar el servicio sin el personal tecnólogo médico propuesto y la no presentación del informe de resultados de los exámenes mamográficos por paciente, de acuerdo al requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025 y términos de referencia.

Asimismo, otorgó conformidad a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L. por el servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia, contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025, a través de los siguientes documentos:

- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000030-2025-ESAMU-CA-SOBS de 19 de junio de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000039-2025-ESAMU-CA-SOBS de 15 de julio de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000044-2025-ESAMU-CA-SOBS de 26 de agosto de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000048-2025-ESAMU-CA-SOBS de 29 de setiembre de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000052-2025-ESAMU-CA-SOBS de 30 de octubre de 2025.
- "Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000056-2025-ESAMU-CA-SOBS de 28 de noviembre de setiembre de 2025.

Al respecto, en cada una de las conformidades emitidas no observó el incumplimiento del proveedor de ejecutar el servicio personal tecnólogo médico propuesto[104] y la no presentación del informe de resultados de los exámenes mamográficos por paciente, de acuerdo al requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024, con el cual se solicitó la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, acompañando a este los términos de referencia donde se detallan las características y condiciones del servicio.

Así también, no observó que en el Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías", con conformidad n.° 000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025, el contratista reportó la realización de 235 estudios (mamografías), para lo cual acompañó la lista de pacientes atendidos, suscrita por ella misma como coordinadora del Servicio de Obstetricia; sin embargo, de su revisión se tiene que se incluyeron cien (100) estudios realizados por el mismo contratista en el marco de la orden de servicio n.° 348-2025, la cual no fue pagada por la Entidad, por el incumplimiento del mismo contratista al no presentar el "informe de resultado de los exámenes mamográficos[105], situación que no fue advertida por la citada servidora, en su condición de área usuaria.

De esta forma, **Coordinadora del Servicio de Obstetricia**, contravino los principios de Transparencia e Integridad recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9°, inciso 10.1 del artículo 10°, inciso 39.1 del artículo 39°, e inciso 40.1 del artículo 40° de la citada norma; además, los incisos 168.1, 168.2, 168.3, 168.4, 168.5, 168.6, 168.7 y 168.8 del artículo 168°, incisos 171.1, 171.2, 171.3, 171.4 y 171.5 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4.7. de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, aprobada con Acta de Sesión Ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023, referida a la definición de Conformidad de la Prestación, que se conceptualiza como: *"Documento emitido por el encargado o funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, dependiendo de la*

[104] Como se tienen del documento s/n de 27 de mayo de 2026, presentado por [redacted], tecnólogo médico, con el cual comunicó que no participó en la ejecución del servicio de toma y lectura de mamografía, considerando que labora en el Hospital III Goyeneche, conforme se indica en la documentación adjunta al oficio n.° 143-2026-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 21 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General del Hospital III Goyeneche.

[105] Se verificó en cada caso que no presentó el informe de resultados de los exámenes mamográficos, conforme se establecía en el numeral 15 de los términos de referencia, habiendo presentado el contratista solo los listados de pacientes atendidos.

naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, habiendo realizado las pruebas necesarias de corresponder", así como el numeral 7.5.2. que señala que: *"Las conformidades de las prestaciones de bienes y/o servicios son otorgados por el área usuaria siguiendo los siguientes lineamientos; (...) 7.5.2.2. Conformidad de la prestación de servicios en general (...) La conformidad de servicios en general (...) se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, la conformidad será emitida de forma conjunta según el formato del Anexo N° 06, según corresponda".*

Incumpliendo además lo establecido en el requerimientos n.os 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST y 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024 y 19 de marzo de 2025 respectivamente, y lo previsto en el numeral 18 de los términos de referencia, relacionado a la "Conformidad del servicio", en que se indica que: *"La conformidad del servicio será emitida por el área usuaria en un plazo máximo de 07 días de presentado el informe de servicios mensuales"*, lo cual es concordante con lo establecido en la cláusula décima del contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025, que en relación a la conformidad de la prestación del servicio señala que: "*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Servicio de Obstetricia del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU en el plazo máximo de 07 días calendario de producida la recepción".*

Lo citado en el párrafo anterior, debía realizarse cumpliendo las disposiciones establecidas en la misma normativa, tal como el inciso 9.1 del artículo 9° señala que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* En concordancia con el principio de respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo, y las acciones legales a cargo de las instancias legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del Establecimiento de Salud Municipal contrataron a empresa, que no contaba con experiencia en la especialidad y que no acreditó la experiencia requerida para el personal clave, otorgando conformidad al servicio sin que se haya cumplido, con la participación del personal tecnólogo médico propuesto y la presentación de*

la totalidad de entregables, generando que la entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del Establecimiento de Salud Municipal contrataron a empresa, que no contaba con experiencia en la especialidad y que no acreditó la experiencia requerida para el personal clave, otorgando conformidad al servicio sin que se haya cumplido, con la participación del personal tecnólogo médico propuesto y la presentación de la totalidad de entregables, generando que la entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del Establecimiento de Salud Municipal contrataron a empresa, que no contaba con experiencia en la especialidad y que no acreditó la experiencia requerida para el personal clave, otorgando conformidad al servicio sin que se haya cumplido, con la participación del personal tecnólogo médico propuesto y la presentación de la totalidad de entregables, generando que la entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al "Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU", se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la información relacionada a la ejecución del servicio de toma y lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, se ha evidenciado que se contrató a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., pese a que al momento de cotizar y emitir la orden de servicio no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, no contaba con experiencia en la especialidad y no se acreditó la experiencia del personal clave requerida en los términos de referencia; además, se le disminuyó el plazo y cantidad de estudios que requirió el área usuaria, otorgando conformidad al servicio sin considerar que no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se cumplió con la presentación de la totalidad de entregables, lo cual le permitió presentarse como postor al procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, convocado por el mismo objeto contractual que era el servicio de toma y lectura de mamografías.

Durante la etapa de integración de bases del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, se modificaron las bases administrativas del citado procedimiento de selección cuando no correspondía al no presentarse consultas y observaciones, disminuyendo el monto a acreditar en la "Experiencia del postor en la especialidad", y adjudicaron la buena pro a la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L., a pesar que no acreditó la experiencia en la especialidad y de su personal clave, suscribiendo el contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU el 15 de abril de 2025, sin considerar los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado respecto al consentimiento de la buena

pro, además que no se presentó la totalidad de documentos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, se le dio conformidad al servicio cuando este no se ejecutó con el personal tecnólogo médico propuesto, ni se presentó la totalidad de entregables; asimismo, se le permitió cobrar por los servicios ejecutados con orden de servicio n.° 348-2025, sin advertir que estos no correspondían a la ejecución del contrato y que no fueron pagados por incumplimientos en la presentación de los entregables por parte del Contratista.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2, 32, 39 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 9, 49, 64, 72, 75, 139, 41, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 y 7.5.2 de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU; las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3 Tercera Convocatoria y los términos de referencia del Requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024.

Los hechos expuestos generaron que la Entidad no contrate bajo mejores condiciones en el marco de los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones del Estado, en desmedro de la prestación de salud a sus beneficiarios del servicio de toma y lectura de mamografías.

Las situaciones advertidas fueron ocasionadas por la conducta de los funcionarios o servidores que participaron en la contratación del servicio de toma y lectura de mamografías, quienes apartaron su actuar de lo establecido en la normativa interna de la Entidad y de las contrataciones del Estado, superponiendo el interés particular al público.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n. ° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n. ° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del expediente de contratación menor a ocho (8) UIT correspondiente a la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 348-2025 de 28 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del documento denominado CON-000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del acta de conformidad para prestación de servicio en general y consultorías, Conformidad n.° 000017-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del CARGO-001526-2025-MP de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001051-2025-ESAMU-DE de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-VITAL TECHNOLOGIES BSG E.I.R.L de 9 de abril de 2025.
- Copia fedateada del prov-000509-2025-ESAMU-OPPYDI de 28 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000508 de 28 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 957-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA de 26 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0382-2025 de 26 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 26 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del correo electrónico de 21 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del PROV-000944-2025-ESAMU-OAF de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 000016 2025-ESAMU-CA-SERV.OBST de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 886-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA de 18 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la solicitud n.° 000013-2025-ESAMU-CA-SOBS de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Expediente de procedimiento de selección AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-3, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Acta de ingreso de equipo de 15 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Contrato n.° 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU de 15 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 05-2025-VTBSG-GG de 15 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11615593 - Asiento 00001 de 11 de marzo de 2025.

- Copia fedateada del documento s/n "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución de contrato"
- Copia fedateada del Acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación de Simplificada n.° 08-2024-OEC/ESAMU – III Convocatoria de 14 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Cuadro comparativo de evaluación y calificación de ofertas.
- Copia fedateada del Reporte de otorgamiento de buena pro de 14 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la oferta del postor Clínica Vallesur S.A.
- Copia fedateada de la oferta de Vital Technologies BSG E.I.R.L de año 2025.
- Copia fedateada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del postor de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del "Contrato de arrendamiento de equipo" de 11 de abril de 2025
- Copia fedateada del curriculum vitae de [redacted] personal clave médico radiólogo.
- Copia fedateada del curriculum vitae de [redacted] personal clave tecnólogo médico.
- Copia fedateada del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de Vital Technologies BSG E.I.R.L de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Constancia Prestación de Servicio n.° 20-2025-UL de 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Acta de absolución de consultas y observaciones a los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas)" de 8 de abril de 2025.
- Copia fedateada del acta de no formulación de consultas y observaciones.
- Copia fedateada de reporte del SEACE de registro de documentos por etapa de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del memorando n.° 012-2025-ESAMU-DE de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU tercera convocatoria, incluye requisitos de calificación.
- Copia fedateada del acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-2 de 12 de febrero de 2025.
- Copia fedateada del acta de admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU-1 de 9 de enero de 2025.
- Copia fedateada de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2024-OEC/ESAMU segunda convocatoria, incluye requisitos de calificación.
- Copia fedateada del informe n.° 3111-2024-UL-OAF-ESAMU-MPA de 3 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1360-2024 de 3 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 41-2024-ESAMU-CA-SERV.OBST de 26 de noviembre de 2024 y términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital y Copia fedateada de los documentos emitidos por la Comisión de Control, que contienen:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000179-2026-CG/OC0353 de 2 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000640-2026-CG/OC0353 de 20 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000695-2026-CG/OC0353 de 4 de mayo 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2026-CG/OC0353-SCE-ESAMU de 14 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del acta de recopilación de información de 5 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 017-2026-CG/OC0353-SCE-ESAMU de 26 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de los oficios emitidos por el titular del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, que contiene entre otros:

- Copia fedateada del oficio n.° 12-2026-MPA-ESAMU-DE de 9 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del informe n.° 274-2026-UL-OAF-ESAMU-MPA de 4 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del INF-000026-2026-ESAMU-OAF-UT de 5 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 021-2026-MPA-ESAMU-DE de 2 de marzo de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 068-2026-MPA-ESAMU-DE de 20 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 072-2026-MPA-ESAMU-DE de 25 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del INF-001339-2026-ESAMU-OAF-UL de 22 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 079-2026 MPA-ESAMU-DE de 29 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del informe n.° 21-2026-ESAMU-UEI de mayo de 2026.

Apéndice n.° 9: Reportes obtenidos por la Comisión de Control:

- Reporte visado con datos del del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF de ESAMU
- Impresión de la resolución n.° 107-CTMP-CN/2025 de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 10: Notas de pago emitidos a favor de [redacted]:

- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 228.25.81.2500281 de 24 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 323.25.81.2500418 de 10 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 719.25.81.2500862 de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 11: Notas de pago emitidos a favor de la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L.:

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1127.25.81.2501338 de 2 de julio de 2025, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la carta n.° 06-2025-VTBSG-GG de junio de 2025 y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período"*.
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-2 de 17 de junio de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001469-2025-ESAMU-DE de 3 de junio de 2025.
- Copia fedateada del *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"*, y Conformidad n.° 000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025.
- Copia fedateada del documento denominado CON-000029-2025-ESAMU-CA-SOBS de 10 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 569-2025 (Expediente SIAF: 1127) de 2 de junio de 2025.
- Copia fedateada del INF-001658-2025-ESAMU-OAF-UL de 19 de junio de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001879-2025-ESAMU-OAF de 23 de junio de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001061-2025-ESAMU-OAF-UC de 25 de junio de 2025.

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1177.25.81.2501485 de 24 de julio de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 07-2025-VTBSG-GG de junio de 2025, y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período"*.
 - Copia fedateada del PROV-001586-2025-ESAMU-DE de 19 de junio de 2025.
 - Copia fedateada del *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* y Conformidad n.° 000030-2025-ESAMU-CA-SOBS de 19 de junio de 2025.
 - Copia fedateada del documento denominado CON-000030-2025-ESAMU-CA-SOBS de 19 de junio de 2025.
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 596-2025 (Expediente SIAF: 1177) de 16 de junio de 2025.
 - Copia fedateada del INF-001685-2025-ESAMU-OAF-UL de 23 de junio de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-001937-2025-ESAMU-OAF de 27 de junio de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-001157-2025-ESAMU-OAF-UC de 8 de julio de 2025.

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1417.25.81.2501718 de 26 de agosto de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 08-2025-VTBSG-GG de julio de 2025 y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"*.
 - Copia fedateada del PROV-001807-2025-ESAMU-DE de 15 de julio de 2025.
 - Copia fedateada del *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* y conformidad n.° 000039-2025-ESAMU-CA-SOBS de 15 de julio de 2025.
 - Copia fedateada del documento denominado CON-000039-2025-ESAMU-CA-SOBS de 15 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 639-2025 (Expediente SIAF:

JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

1417) de 1 de julio de 2025.
- Copia fedateada del INF-001976-2025-ESAMU-OAF-UL de 4 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del PROV-002254-2025-ESAMU-OAF de 4 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001367-2025-ESAMU-OAF-UC de 18 de agosto de 2025.

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1645.25.81.2501926 de 19 de setiembre de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 09-2025-VTBSG-GG de 25 de agosto de 2025 y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"*.
 - Copia fedateada del PROV-002132-2025-ESAMU-DE de 25 de agosto de 2025.
 - Copia fedateada del *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* y conformidad n.° 000044-2025-ESAMU-CASOBS
 - de 26 de agosto de 2025.
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 723-2025 (Expediente SIAF: 1645) de 1 de agosto de 2025.
 - Copia fedateada del INF-002330-2025-ESAMU-OAF-UL de 15 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-002646-2025-ESAMU-OAF de 15 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-001564-2025-ESAMU-OAF-UC de 15 de setiembre de 2025.

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1895.25.81.2502204 de 17 de octubre de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 14-2025-VTBSG-GG de 24 de setiembre de 2025 y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"*.
 - Copia fedateada del PROV-002403-2025-ESAMU-DE de 25 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada del *"Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías"* y conformidad n.° 000048-2025-ESAMU-CA-SOBS de 29 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento denominado CON-000048-2025-ESAMU-CA-SOBS de 29 de setiembre de 2025
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 923-2025 (Expediente SIAF: 1895) de 29 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada del INF-002514-2025-ESAMU-OAF-UL de 7 de octubre de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-002914-2025-ESAMU-OAF de 7 de octubre de 2025.
 - Copia fedateada del PROV-001772-2025-ESAMU-OAF-UC de 9 de octubre de 2025

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2119.25.81.2502399 de 12 de noviembre de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 010-2025-VTBSG-GG de octubre de 2025 y de la *"Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado"*.

- Copia fedateada del PROV-002672-2025-ESAMU-DE de 29 de octubre de 2025
- Copia fedateada del "*Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías*" y conformidad n.° 000052-2025- ESAMU-CA-SOBS de 30 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del documento denominado CON-000052-2025-ESAMU-CA-SOBS de 30 de octubre de 2025
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1031-2025 (Expediente SIAF: 2119) de 30 de octubre de 2025
- Copia fedateada del INF-002784-2025-ESAMU-OAF-UL de 3 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del PROV-003183-2025-ESAMU-OAF de 3 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del PROV-001988-2025-ESAMU-OAF-UC de 10 de noviembre de 2025.

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2459.25.81.2502803 de 22 de diciembre de 2025, que contiene, entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.° 015-2025-VTBSG-GG de noviembre de 2025 y de la "*Lista de pacientes atendidos para la toma de lectura de mamografía en el período indicado*".
 - Copia fedateada del PROV-002973-2025-ESAMU-DE de 27 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del "*Acta de conformidad para prestación de servicios en general y consultorías*" y conformidad n.° 000056-2025- ESAMU-CA-SOBS de 28 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento denominado CON-000056-2025-ESAMU-CA-SOBS de 28 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1162-2025 (Expediente SIAF: 2459) de 1 de diciembre de 2025.
 - Copia fedateada de la INF-003153-2025-ESAMU-OAF-UL de 5 de diciembre de 2025
 - Copia fedateada de la PROV-003638-2025-ESAMU-OAF de 5 de diciembre de 2025
 - Copia fedateada de la PROV-002226-2025-ESAMU-OAF-UC de 10 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del documento s/n de 27 de mayo de 2026, presentado por [redacted], tecnólogo médico.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 143-2026-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 21 de mayo de 2026, que contiene:
- Copia fedateada del Informe n.° 38-2026-GR/GRS/GR-HG-USD de 21 de mayo de 2026 y de las Boletas de pago de [redacted], tecnólogo médico.
- Copia fedateada del Informe n.° 47-2026-GRA/GERESA/HG-OPER-UCA de 18 de mayo de 2026 y Roles de turno de [redacted] tecnólogo médico.

Apéndice n.° 14: Impresión del Acta de Sesión Ordinaria n.° 14-2023 de 30 de octubre de 2023 que aprueba la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU.

Apéndice n.° 15: Impresión de la carta respuesta de 21 de mayo de 2026, emitida por la empresa Vital Technologies BSG E.I.R.L.

Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 003-2025 de 2 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión de la carta n.° 18-2026-MPA-ESAMU-OAF de 27 de mayo de 2026, remitida por José Luis Montalvan Cueto.

Apéndice n.° 17: Original del cuadro "Atenciones que fueron pagadas en la ejecución del contrato 20-2025-UL-OAF-MPA-ESAMU que correspondían a la orden de servicio n.° 348-2025".

Apéndice n.° 18: Copia fedateada oficio n.° 1145-2026-GRA/GRS-GR-HRHD/DG-OEA-OP de 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 19: Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPA de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 002-2023-MPA-SAMU de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 141-2024-MPA-ESAMU-OAF-URRHH de 18 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del memorando n.° 221-2025-MPA-ESAMU-OAF-URRHH de 30 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 026-2025-MPA-ESAMU de 4 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 050-2025-MPA-ESAMU de 11 de junio de 2025
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2026-MPA de 29 de mayo de 2026.
- Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2026-MPA-ESAMU de 1 de junio de 2026.

Apéndice n.° 20: Copia simple del informe técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2017.

Copia simple del informe técnico n.° 000504-2020-SERVIR-GPGSC de 11 de marzo de 2020.

Copia simple del informe técnico n.° 002556-2025-SERVIR-GPSC de 30 de noviembre de 2025.

Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 193-GG-ESSALUD-2022 de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0353-02-006 de 22 de junio de 2026.
- Impresión de la carta 02-2026 de 23 de junio de 2026 de Darely Andrea Salcedo Eguín.
- Impresión de documento s/n de 6 de julio de 2026 de Erick Fidel Chapiama Quispe.
- Impresión de la carta n.° 0250-2026-DELGADOBA de 13 de julio de 2026 de José Luis Montalvan Cueto
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Documentos de Gestión:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 940 de 28 de octubre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU.

Arequipa, 17 de julio de 2026

Evelina Elisa Marca Colana
Supervisora de la Comisión de Control

Yamileth del Carmen Rodriguez Las Heras
Jefa de la Comisión de Control

Juan Carlos Zevallos Rodriguez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378973 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 07:56:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Arequipa, 20 de Julio de 2026

OFICIO N° 000976-2026-CG/OC0353

ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL
HOSPITAL MUNICIPAL
DIRECCION EJECUTIVA
20 JUL. 2026
RECEPCIÓN
HORA 15:17 FECHA

Señor:
Jesús Alberto Rivera Jove
Director Ejecutivo
Establecimiento de Salud Municipal - Esamu
Avenida Pumacahua S/N
Arequipa/Arequipa/Cerro Colorado

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 023-2026-2-0353-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00713-2026-CG/OC0353 de 5 de mayo de 2026
b) Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura de este Órgano de Control Institucional, dispuso la realización del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de toma de lectura de mamografías en los servicios de consulta externa de ginecología y obstetricia en el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU, período 2024 - 2026", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2026-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, asimismo, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas,

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/yrl)

Nro. Emisión: 02047 (0353 - 2026) Elab:(U19336 - 0353)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XSVWUTY**

Escaneado con CamScanner